

CANTERA ALEJANDRA

Nit. 74811221-0
TITULO MINERO: MAP - 09041
LICENCIA AMBIENTAL RES. 500-41-16-0009

Aguazul, 20 de mayo de 2024

Señores:
Municipio de Aguazul
Atn: ing Juan Miguel Sandoval Gutiérrez
Secretario de infraestructura del Municipio

Cordila saludo ingeniero Sandoval,

Yo, Edgardo Neita Pinto con cedula de ciudadanía número 74.811.221, actuando en representación legal de la Cantera Alejandra, ubicada en la vereda Guaduales a seis (6) km de casco urbano del municipio de Aguazul, vía Aguazul - Mani, me permito informar que estoy en la disposición de donar a título gratuito material crudo de rio para el mantenimiento rutinario con el banco de maquinaria de las vías veredales del municipio. La donación se efectúa pura y simplemente, sin someterse a ninguna condición o limitación durante el año 2024.

Atentamente,

Edgardo Neita Pinto
C.C No. 74.811.221 expedida en Mani

Anexo: permisos funcionamiento cantera

Vereda Guaduales – Rio Unete – Aguazul Casanare
E-mail. transneicha@hotmail.com
Cel: 3104713279 – 313 303 31 93
Materiales de Construcción y gravas de rio

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE TITULARES MINEROS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN

REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES MINEROS-RUCOM

HACE CONSTAR

En cumplimiento del Decreto Reglamentario No. 1073 del 26 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería hace constar que EDGARDO NEITA PINTO con CEDULA número No. 74811221, acredita la calidad de beneficiario del título minero No. MAP-09041 ubicado en el municipio AGUAZUL-CASANARE, para la exploración y explotación de un yacimiento de GRAVA DE RIO, ARENA DE RIO, RECEBO.

El título minero se encuentra anotado y vigente en el Registro Minero Nacional, y cuenta con Plan Minero e instrumento ambiental aprobados o se encuentra en régimen de transición ambiental que le permite realizar actividades de explotación.

Por tanto, cumple con los requisitos para dentro de los listados del RUCOM que trata el artículo 2.2.5.6.1.1.6 del Decreto No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1102 de 2017.

La presente se expide por la Agencia Nacional de Minería a los 13 días del mes de marzo del año 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. MAP-09041 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EDGARDO NEITA PINTO.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM,** agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.220.876 de Medellín, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 1767 del 16 de septiembre de 2014, expedidos por la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE,** de una parte y, de la otra, el señor **EDGARDO NEITA PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 74.811.221**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Que el señor **EDGARDO NEITA PINTO,** radió el día **25 de enero de 2011**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **AGUAZUL** departamento de **CASANARE,** propuesta a la que le correspondió el expediente **No. MAP-09041.** (ii) Que mediante evaluación técnica de fecha **01 de diciembre de 2011** con alcance técnico de fecha **30 de julio de 2012,** se determinó que los minerales se clasifican técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION,** estableciéndose que el área libre susceptible de contratar es de **63,4102 hectáreas** en **(01)** zona, así mismo se indicó que el área se ubicada en el municipio de **AGUAZUL** departamento de **CASANARE** (folios 15,16,17 y 27) (iii) Que el **23 de enero de 2014** se verificó el soporte de los estimativos de inversión para la etapa de exploración (formato A) estableciéndose que cumple, por lo tanto se determinó que es procedente continuar con el trámite contractual (iv) Que mediante evaluación jurídica de fecha **06 de febrero de 2015**, se estableció que el proponente cumplió en debida forma con los requisitos legales para que le sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**.- Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga intima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.
www.anm.gov.co
PBX 2 201 999

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. MAP-09041 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EDGARDO NEITA PINTO.

disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO**.- Adición de Minerales Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. **Desembocadura del Caño Cumay al Río Unete**

PLANCHA IGAC DEL P.A. **212**

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 63,4102 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1057744.0	839005.0	N 4° 46' 16.83" W	2464.54 Mts
1 - 2	1060200.0	838800.0	S 0° 0' 0.0" E	1600.0 Mts
2 - 3	1058600.0	838800.0	N 89° 59' 58.78" W	339.94 Mts
3 - 4	1058600.0	838460.1	N 0° 1' 4.65" W	216.94 Mts
4 - 5	1058816.9	838460.0	N 0° 0' 0.0" E	584.06 Mts
5 - 6	1059401.0	838460.0	S 63° 8' 54.93" W	165.9 Mts
6 - 7	1059326.1	838312.0	S 63° 16' 27.56" W	12.92 Mts
7 - 8	1059320.2	838300.4	N 26° 34' 50.03" W	340.21 Mts
8 - 9	1059624.5	838148.2	N 26° 29' 39.66" W	20.66 Mts
9 - 10	1059643.0	838139.0	N 63° 26' 7.14" E	276.79 Mts
10 - 11	1059766.8	838386.6	S 26° 27' 4.84" E	164.5 Mts
11 - 12	1059619.5	838459.8	N 0° 0' 0.0" E	0.82 Mts
12 - 13	1059620.3	838459.8	S 26° 25' 14.62" E	0.36 Mts
13 - 14	1059620.0	838460.0	N 0° 0' 1.06" W	580.0 Mts
14 - 1	1060200.0	838460.0	S 89° 59' 58.78" E	340.0 Mts

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. MAP-09041 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EDGARDO NEITA PINTO.

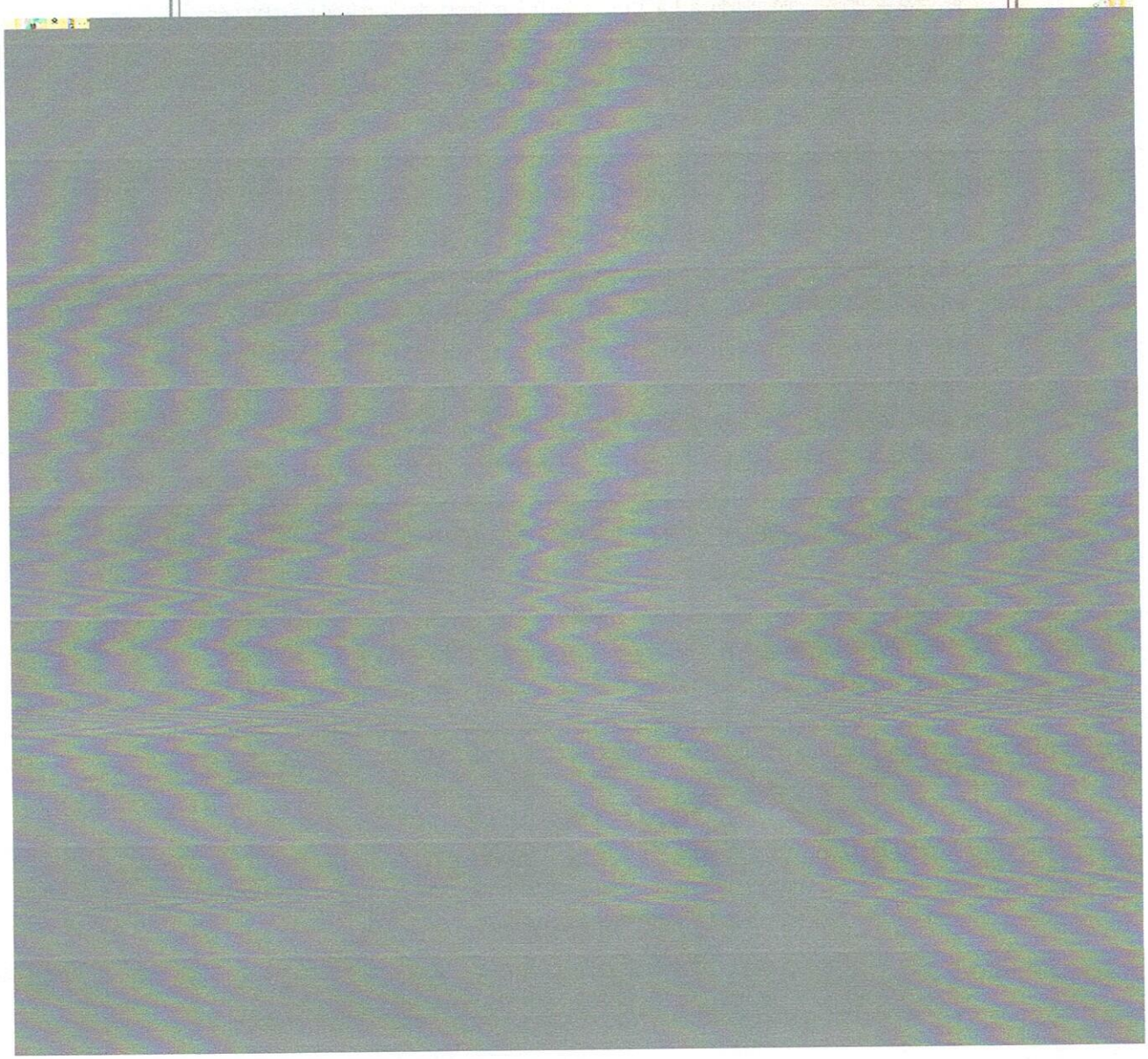
El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **AGUAZUL** Departamento de **CASANARE** y comprende una extensión superficiaria total de **63,4102 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, según lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas. **CLÁUSULA TERCERA**.- Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA**.- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración. **TRES** (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo. -b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3)** años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, **EL**

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. MAP-09041 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EDGARDO NEITA PINTO.

CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. PARÁGRAFO 1.- Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, **EL CONCESIONARIO** deberá haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Adicionalmente, deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el artículo 3° del Decreto 0943 de 2013, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA**.- Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, la cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO** 1.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA**.- Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida o excluible, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del Código de Minas. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a

desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. 7.6. El CONCESIONARIO podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el programa de Trabajos y Obras anticipado que hará pare del Anexo 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ella hay lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes

a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.12 Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.15. Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al



dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA** - Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA**.- Cesión y Gravámenes. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE,** según el artículo 22 y siguientes del Código. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los

siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**.- Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**.- Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO**: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**.- Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. MAP-09041 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EDGARDO NEITA PINTO.

establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de las cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 MAR 2015

LA CONCEDENTE

NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO

Presidente

Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO

EDGARDO NEITA PINTO.

Vo Bo: Rafael Enrique Rios Osorio - Vicepresidente de Contratacion y Titulación
Lina Maria Urueña Quintero – Asesora de Presidencia
Mailte Londoño – Coordinadora de Contratación
Oscar Gonzalez Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero Nacional
Alexandra Casallmas – Ingeniera de Minas
Argelio Caceres Montoya - Abogado
Elaboro: Denis Pocio Hurtado León- Abogada

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.
www.anm.gov.co
PBX 2 201 999

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
13-04-2015	17:03:42	LINA MARIA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	MAP-09041
Cod RMN:	MAP-09041
Documento:	CONTRATO - MAP-09041
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	06-04-2015
Inscribio:	LINA MARIA CONTRERAS VALENUELA
Gerente:	OSCAR GONZALEZ VALENCIA

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC – ZC 000086

(07 ABR 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN DE ETAPAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones No.206 del 22 Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013, de la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2015, se suscribió entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor EDGARDO NEITA PINTO, el Contrato de Concesión No. MAP-09041, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 63 hectáreas y 4102 Metros Cuadrados, ubicada en Jurisdicción del municipio de AGUAZUL Departamento de CASANARE, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 6 de abril de 2015, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 67 a 73).

Etapas del Contrato:

- Plazo para exploración: 3 años, del 6 de abril de 2015 al 5 de abril de 2018.
- Plazo para Construcción y Montaje: 3 años, del 6 de abril de 2018 al 5 de abril de 2021.
- Plazo para Explotación: 24 años, a partir del 6 de abril de 2021.

Mediante Radicado No. 20159030068462 de fecha 5 de octubre de 2015, el titular allega solicitud de renuncia al periodo restante de la Etapa de Exploración y Construcción y Montaje y se solicita autorización para iniciar la explotación anticipada durante la etapa de construcción y montaje (Folios 103 a 108)

El Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto técnico PARN No. 1225 del 9 de noviembre de 2015, evaluó las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y se pronunció en los siguientes términos (Folios 115 a 119).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN DE ETAPAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. CONCLUSIONES

3.1 SE RECOMIENDA APROBAR:

3.1.1 El FBM semestral de 2015.

3.1.2 El Programa de Trabajos y Obras (PTO) en el cual se contempla la renuncia al tiempo restante de la Etapa de Exploración y a la Etapa de Construcción y Montaje.

3.2 SE RECOMIENDA MANIFESTARSE:

3.2.1 Sobre la solicitud de renuncia al tiempo restante de la Etapa de Exploración y a la Etapa de Construcción y Montaje, lo cual se indica en el numeral 2.7.1 del presente Concepto Técnico, teniendo en cuenta que a la fecha de la solicitud el Contrato de Concesión se encontraba al día en requerimientos.

3.3 SE RECOMIENDA INDICAR AL TITULAR:

3.3.1 Que el requerimiento bajo apremio de multa por la presentación del FBM semestral de 2015, indicado en el numeral 2.3.1 del presente Concepto Técnico fue subsanado."

Mediante Auto PARN-2249 del día 25 de noviembre de 2015, notificado con estado 084-2015, del día 27 del mismo mes y año, entre otras decisiones, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras allegado para el presente título minero. (Folios 120 a 122)

Con radicado No. 20169030003042 del 15 de enero de 2016, se allega copia de la Resolución No. 500.41-16-000-9 por medio de la cual CORPORINOQUIA otorga licencia ambiental al título minero MAP-09041.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo a lo manifestado por el titular mediante los escritos allegados y en vista que el Programa de Trabajos y Obras fue aprobado a través del Auto PARN-2249 del día 25 de noviembre de 2015, y que con radicado No. 20169030003042 del 15 de enero de 2016, se allega copia de la Resolución No. 500.41-16-000-9, por medio de la cual CORPORINOQUIA otorga licencia ambiental al título minero MAP-09041, se establece que es procedente aceptar la solicitud de renuncia presentada al tiempo restante de la etapa de exploración y la etapa completa de construcción y montaje, ya que técnicamente cumple con los requisitos para iniciar la etapa de explotación, la cual se contará a partir del día 25 de noviembre de 2015, fecha en que se aprobó el PTO.

Para lo cual se debe tener en cuenta la cláusula cuarta del contrato y lo normado por el Código de Minas, en sus artículos 72 y 94 que al respecto disponen:

Artículo 72. *Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realiza. , en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN DE ETAPAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

"Artículo 94.- Si el concesionario optare por iniciar una explotación anticipada utilizando obras, instalaciones y equipos provisionales, o las partes disponibles de las obras e instalaciones definitivas, deberá presentar un programa de Trabajos y Obras anticipado, una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación. Todo, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas."

En consecuencia de lo anterior, el Contrato de Concesión No. MAP-09041, tendrá una duración de sus etapas quedaran así:

- *Etapa de Exploración:* 7 meses y 19 días de la etapa de exploración, contando desde el 6 de abril de 2015, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional
- *Etapa de Construcción y montaje: cero (0) años.*
- *Etapa de Explotación: 29 años, 4 meses y 11 días*

Así mismo, se advierte que la modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del presente contrato de concesión, la cual seguirá siendo de treinta (30) años.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y la etapa de construcción y montaje dentro del contrato de concesión No. MAP-09041, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRÁFO PRIMERO.- En consecuencia de lo anterior, la etapa de explotación del contrato de concesión MAP-09041, se contabilizará a partir del 25 de Noviembre de 2015, fecha en que se entiende aprobado del Programa de Trabajos y Obras, situación por lo cual el contrato se encuentra en su primer año de la etapa de explotación.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las etapas contractuales del Contrato de Concesión MAP-09041, quedarán de la siguiente forma:

- *Etapa de Exploración:* 7 meses y 19 días de la etapa de exploración, contando desde el 6 de abril de 2015, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional
- *Etapa de Construcción y montaje: cero (0) años.*
- *Etapa de Explotación: 29 años, 4 meses y 11 días*

PARÁGRAFO TERCERO.- Se advierte al titular que la modificación de las etapas contractuales, no implica la alteración de la duración total del contrato, la cual seguirá siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional para realizar la anotación del artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar al titular que una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, el objeto de la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá amparar la etapa de explotación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN DE ETAPAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor EDGARDO NEITA PINTO, titular del contrato No. MAP-09041, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Carolina Piñeros. / Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro / Gestor PARN
Revisó: Geyner Camargo Abogado PARN
Filtró: Marilyn Solano/ Abogada VSC

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009

Fecha 08 ENE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. YO.2015-09911 del 18 de septiembre de 2015 y Vital No. 0200007481122115001 el señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, solicita licencia ambiental y concesión de aguas superficiales, autorización de aprovechamiento forestal, permiso de vertimiento, autorización para la ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, para el proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del Rio Únete, en jurisdicción del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

Que para los fines pertinentes el señor Edgardo Neita Pinto, aporto lo siguiente:

- Formulario de Registro Único Tributario RUT.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Edgardo Neita Pinto.
- Formulario de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficies debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal bosque natural debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de permiso de vertimiento debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de emisiones atmosféricas debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
- Copia dela Certificación No. 800 del 12 de junio de 2015, del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidad étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
- Carta de radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, respecto del programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto Minero No. MAP-09041.
- Certificado del programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto Minero No. MAP-09041 expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.
- Certificación sobre existencia de resguardos titulados expedida por el INCODER.
- Copia del Contrato de Concesión No. MAP-09041, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Edgardo Neita Pinto.
- Copia del certificado de libertad y tradición del predio objeto de la construcción de la vía.
- Autorización por parte del señor Henry Adolfo Morales, propietario del predio la Palma, ubicado en la vereda Guaduales, en el municipio de Aguazul.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio la Palma.
- Autorización para la construcción de vía privada por el señor Luis Miguel Ángel López Ovalle.
- Copia del certificado de libertad y tradición del predio objeto de la construcción de la vía.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

- Autorización para la construcción de vía privada por el señor José Miguel Sandoval Higuera propietario del predio la Bethel, ubicado en la vereda Guaduales, en el municipio de Aguazul.
- Documento técnico, planos y anexos en medio físico y magnético.

Que mediante oficio enviado No. 500.40.15-8287 del 24 de septiembre de 2015, CORPORINOQUIA, le informa al señor Edgardo Neita Pinto, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental y permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de aprovechamiento forestal, permiso de vertimiento, autorización para la ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 200.41.11-0172 del 2 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11-0689 del 6 de mayo de 2011, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar -el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado No. YO.2015-10285 del 29 de septiembre de 2015, el señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, allega copia de la constancia de pago por los servicios de evaluación del trámite de licencia ambiental.

Que obra en el expediente el comprobante de consignación No. 2735 del 28 de septiembre de 2015, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($7.574.771.oo).

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, CORPORINOQUIA mediante Auto No. 500.57.14-2057 del 15 de octubre del 2015, notificado de manera personal el día 22 de octubre de 2015 y publicado en la página web de esta Autoridad Ambiental el día 05 de noviembre de 2015, CORPORINOQUIA inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del Rio Únete y permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de aprovechamiento forestal, permiso de vertimiento, autorización para la ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, en el área establecida en el contrato de concesión por la Agencia Nacional de Minería No. MAP-09041, localizada en jurisdicción del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare y solicita a la Coordinadora del Grupo de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Autoridad Ambiental, designar un profesional de apoyo para que evalúe la documentación presentada por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite requerido.

Que un profesional del Grupo de Evaluación la de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evaluó la documentación aportada, realizó visita técnica los días 09 de octubre y 3 de diciembre de 2015, al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia se emitió el concepto técnico No. 500.10.1.15-1448 de 18 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto No. 500.57.15-2822 de 24 de diciembre de 2015, Corporinoquia, declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del Rio Únete y permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de aprovechamiento forestal, permiso de

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

vertimiento, autorización para la ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, en el área establecida en el contrato de concesión por la Agencia Nacional de Minería No. MAP-09041, localizada en jurisdicción del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

Que el concepto técnico No. 500.10.1.15-1448 de 18 de diciembre de 2015, hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

2. ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA.

2.1 Localización.

El proyecto minero se localiza en el área rural de la Vereda Guaduales del Municipio Aguazul, Departamento de Casanare, tiene acceso por la vía que de Aguazul conduce al Municipio de Maní, abarca un área de 63 Ha y 4.102 m². Se enmarca dentro de las siguientes coordenadas geográficas.

Tabla 1. *Localización área de la concesión minera N° MAP-09041*

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	838.800,0	1.060.200,0
2	838.800,0	1.058.600,0
3	838.460,0	1.058.600,0
4	838.460,0	1.058.816,0
5	838.460,0	1.059.401,0
6	838.312,0	1.059.326,0
7	838.300,0	1.059.320,0
8	838.148,0	1.059.624,0
9	838.139,0	1.059.643,0
10	838.386,0	1.059.766,0
11	838.459,0	1.059.619,0
12	838.459,0	1.059.620,0
13	838.460,0	1.059.620,0
14	838.460,0	1.060.200,0

Localización Geográfica del área de la conseción minera N° MAP-09041

Fuente: *Informe Anexo solicitud de Licencia Ambiental.*

2.2 Vías de Acceso.

El área de interés minero se localiza en la Vereda Guaduales del Municipio Aguazul, que tiene acceso por la vía que de Aguazul conduce al Municipio de Maní, en el K6+00, se toma un ramal de la vía terciaria de acceso a la vereda en una longitud de 1,4 Km, hasta el predio Caballo Viejo de propiedad del Sr. Luis Miguel A. López Ovalle, a partir de este predio se debe construir la vía de acceso al predio donde se instalará la planta y de acceso a la fuente de materiales del Río Unete.

El tramo intermunicipal se encuentra a nivel de pavimento asfáltico y el acceso veredal sin pavimentar en regular estado, con presencia de materiales granulares, el cual requiere de adecuación y mantenimiento.

2.3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

El área concesionada para el presente proyecto es de 63 Ha + 4.102 m²; la cual se desglosa en tres zonas de explotación de material pétreo, con un área útil o explotable de 14 hectáreas aproximadamente y un área de tres (3) hectáreas, destinada a planta industrial (planta de beneficio del material).

Las tres (3) áreas o playones susceptibles de explotación de material pétreo, se describen a continuación y se hace una breve reseña de cada una.

1. ***Características del playón N° 1:*** *Este playón se localiza aguas abajo del área concesionada, lo conforma un depósito lateral con 980 metros de longitud, es uno de los playones con mayores dimensiones y donde se concentraran las mayores actividades de explotación, con un área útil o explotable de 1 hectáreas aproximadamente.*
2. ***Características del playón N° 2:*** *El playón N° 2, se ubica en la parte central del área concesionada, en la parte interna del meandro, con 480 metros de largo, ubicado sobre la margen izquierda del cauce y es por donde se accede al área minera, tiene un área explotable de 2 hectáreas aproximadamente*
3. ***Características del playón N° 3****: El playón N° 3, se ubica en la parte superior del área concesionada, con 190 metros de largo, con un área útil o explotable de 1 hectárea + 200 m2, se localiza como una barra central, la cual es modificada por las crecientes que presenta el río en temporada de caudales máximos, en esta barra se observan canales antiguos del curso del agua.*

2.4. CALCULO DE RESERVAS

El cálculo de reservas se estableció de acuerdo a la delimitación de áreas a explotar, peso específico del material, el espesor promedio de los depósitos de material de arrastre y sección del canal, para obtener una cuantificación confiable se siguió la metodología de cálculo de volúmenes de forma simple.

Se calcularon las reservas medidas o potenciales y las racionalmente explotables de acuerdo a normativas técnicas y ambientales vigentes, se determinaron mediante la proyección de los límites de explotación, definidos en el levantamiento topográfico estableciendo el área planimetría, esta última se multiplicó por el espesor, que corresponde a la profundidad medida de los sondeos realizados para la caracterización del material, obtenido así el volumen, y para calcular el tonelaje se multiplicó por la densidad promedio del material (1,8 t/m3).

Los perfiles topográficos realizados muestran profundidades de explotación que varían entre 1,70 y 2.40 metros, por lo que se tomará una profundidad de explotación promedio de 1,80 metros, teniendo en cuenta además la dinámica de este tipo de ríos trenzados, que continuamente cambian la morfología y la profundidad del cauce.

4. ***Reservas Medidas:*** *Tres (3) playones que actualmente conforman el depósito para el área minera concesionada, teniendo en cuenta que se calculan tomando el área total del playón menos un área de amortiguación en las orillas de 30 metros.*

Tabla 1. Calculo de reservas medidas o potenciales en el área de concesión minera MAP-09041

PLAYON	AREA TOTAL m2	PROFUNDIDAD m	VOLUMEN m3	DENSIDAD	VOLUMEN TOTAL Ton
PLAYON 1	160.037,62	1,80	288.067,72	1,80	518.521,89
PLAYON 2	49.037,00	1,80	88.266,60	1,80	158.879,88
PLAYON 3	13.841,18	1,80	24.914,12	1,80	44.845,42
TOTAL					722.247,19

5. **Reservas Explotables**: *Estas reservas se calcularon con la misma relación de las reservas medidas, adicional a esto se aplicó un factor real de explotación, que para este caso las franjas de protección o zonas de amortiguación, el sistema de explotación propuesto para cada zona, la profundidad explotable, la cual se ha determinado mediante el análisis de los perfiles del río, para el sector corresponde en promedio a 1.8 m y una sección transversal de talud 1:1.*

Tabla 2. Calculo de reservas explotables área de concesión minera MAP-09041

N° PLAYON	ZONA	AREA EXPLOTABLE m2	PROF m	VOLUMEN m3	SISTEMA DE EXPLOT
PLAYON N° 1	ZONA 1	13.661,39	1,5	20.492,09	RASPADO BARRAS
	ZONA 2	51.886,32	1,8	93.395,38	EXTRACCION CONTINUA

	ZONA 3	29.012,72	1,8	52.222,90	DARSENAS
PLAYON N° 2		19.319,08	1,8	34.774,34	AMPLIACION CANAL
PLAYON N°3		10.194,80	1,8	18.350,64	RASPADO DE BARRAS
TOTAL		124.074,31		219.235,34	

2.5. DISEÑO DE EXPLOTACION MINERA

De acuerdo a la morfología del yacimiento, para este proyecto se ha diseñado un método de minería a cielo abierto, que combina los métodos de extracción continúa de los materiales, con la explotación por franjas alternas (dársenas,) agrupadas en bloques y el raspado de barras en playones laterales.

***Las dársenas o módulos**: tendrán formas rectangulares de 20 a 30 metros de ancho por el largo del playón y una profundidad promedio de explotación de 1,8 metros.*

Las dársenas estarán separadas por diques o bermas perpendiculares de material lo más grueso posible existente en el depósito, de 5 a 6 metros de ancho, previendo que una crecida del río establezca un curso permanente sobre las dársenas explotadas, igualmente en la extracción continua se deja una berma perimetral.

El sistema es favorable debido a la recarga de dársenas ya explotadas, durante eventuales crecientes que presente el río.

La explotación continua se realizará en sentido de aguas abajo hacia aguas arriba, en franjas paralelas, sobre la periferia de los playones en un ancho de ocho (8) metros y una profundidad tal que no supere los 40 cm por debajo de la lámina de agua, la longitud de las franjas será la misma de los depósitos explotables.

***El sistema continuo:** En razón a que los depósitos que se encuentran en el área concesionada tienen mayor longitud que ancho y forma alargada que facilita la extracción por franjas conservando la forma del depósito, adicionalmente, el sistema de extracción continuo genera menos alteraciones a las condiciones originales del cauce, toda vez que a medida que se va explotando, la corriente hídrica, paulatinamente reconforma la explotación, moldeando los depósitos de manera natural. Para la explotación, se conservará como mínimo una distancia de 30 m. entre el borde del talud y la zona externa de los depósitos de explotación.*

***Raspado de barras**: Para playones laterales menores, que se pueden extraer en épocas de caudales medios. La extracción del material aluvial, se efectuará en las zonas donde el río está depositando material pétreo constantemente y se evitará la explotación en las zonas que limiten con los taludes erosionados.*

2.6. PLANIFICACION DE LA EXTRACCION

De acuerdo con el Diseño Minero, la secuencia y dirección de la explotación se hará de tal forma que no genere impactos negativos sobre el cauce del río, no peligre a la integridad física del personal ni de la maquinaria; encauzándolo en forma técnica y adecuada, ayudando a controlar la dinámica fluvial y, minimizando riesgos.

En época de verano se deben extraer los materiales pétreos del centro del cauce, tratando siempre de ampliar los brazuelos que existan en ese momento y encauzar el agua por el centro de la llanura de divagación del cauce y realizando acopio de material para los periodos de altos caudales.

Se planificará la explotación de acuerdo a la demanda del mercado y el clima, se contará con un área de beneficio donde se podrá acopiar el material explotado en época de verano.

6. **Arranque del material:** *El arranque del material se llevará a cabo mediante retroexcavadoras de oruga con capacidad de 3 m³, excavación mecánica, según el material requerido, se cargará*

y transportará en volquetas de 6 a 12 m3 desde el frente de explotación hasta el área de beneficio.

7. **Clasificación de los materiales:** *Para este fin se utilizarán zarandas metálicas clasificadoras.*

8. **Transporte al área de beneficio:** *El material será transportado del área de extracción al área de beneficio en volquetas de 6 a 12 metros cúbicos, a través de las vías establecidas para ello, tratando e interferir lo menos posible con la lámina de agua del cauce.*

9. **Equipo y maquinaria Etapa de Extracción.**

- *Retroexcavadoras sobre oruga.*
- *Volquetas de 6 a 12 m3 de capacidad*
- *Zarandas metálicas, palas, etc.*

10. **Duración de la explotación:** *El contrato de Concesión Minera MAP- 09041, tiene una vigencia de treinta (30) años, de los cuales se incluyen tres (3) años para exploración, desde el 13 de abril de 2015, de acuerdo a la normatividad vigente los permisos ambientales se solicitan por el término del contrato de concesión minera.*

11. **Proceso de beneficio de los materiales**: *La planta de trituración de materiales pétreos como complemento al proyecto minero, se realizará en un predio que se localiza aledaño a la fuente de materiales, en la vereda Guaduales del área del Municipio de Aguazul. La cual se tiene acceso por la vía que de Aguazul conduce al Municipio de Maní, en el K6+500, se toma un ramal de la vía terciaria de acceso a la vereda en una longitud de 3,3 Km, hasta el predio La Esperanza de propiedad del Sra. Karla Roas Portugal, en donde se instalará la planta de beneficio, en una área aproximada de tres (03) hectáreas, el cual se ha tomado en arrendamiento por el titular minero y solicitante de la licencia ambiental.*

Tabla 3. Alinderación del Predio, donde se efectuará el montaje del Patio de Acopio y Beneficio

PUNTO	MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.452	839.282	5° 7'23.31"	72°31'36.70"
2	1.058.350	839.327	5° 7'19.19"	72°31'35.23"
3	1.058.248	839.220	5° 7'16.66"	72°31'38.70"
4	1.058.401	839.037	5° 7'21.63"	72°31'44.65"
5	1.058.417	839.120	5° 7'22.16"	72°31'41.96"
6	1.058.434	839.251	5° 7'22.72"	72°31'37.70"

2.7. CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y MONTAJE DE EQUIPOS

En la etapa de construcción de la infraestructura que se requiere para la operación de los equipos y administración del proceso industrial, tales como la construcción de cunetas para el manejo de las aguas lluvias en el sector sur y oriental del predio, el mantenimiento de la vía de acceso al río, traslado e instalación de los equipos de apoyo, conformación de los patios de acopio de material crudo de río y materiales clasificados o triturados, construcción o conformación de la rampa de cargue, instalación o localización de los diferentes equipos que conforman la planta trituradora.

12. **Etapa de operación planta de trituración:** *La Etapa de Operación o Beneficio de materiales, comprende las actividades propias de trituración, clasificación y acopio de los productos obtenidos.*

1. *Trituración del material*
2. *Clasificación por tamaño*
3. *Acopio de material por tamaños.*
4. *Cargue y descargue de materiales*
5. *Humedecimiento de material (verano).*

Operación y mantenimiento de maquinaria y equipos: *La operación incluye actividades como:*

6. *Movilización de maquinaria de la planta de beneficio (cargadores, volquetas, retroexcavadoras, etc.)*
7. *Transporte del material a las zonas de acopio, beneficio y/o consumo directamente.*
8. *Mantenimiento de maquinaria.*

El mantenimiento de vehículos y maquinaria se realizará en un área que sea adecuada para estos fines, para el cual se propone que sea en el área urbana del Municipio de Aguazul.

Durante el recorrido se logra identificar un cuerpo de agua (brazo del Río Unete), el cual se plantea la construcción de un box culvert y varias alcantarillas para el paso del agua lluvia, sobre el tramo de vía existente solo se le realizará mantenimiento para mantener las condiciones de movilidad

13. **Características del box culvert (brazo río Unete):** *De acuerdo al trazado de la vía a construir de acceso al predio y área minera, se debe cruzar el cauce de un brazo del Río Unete, en cual se localizada en la abscisa K0+650; el box culvert (alcantarilla tipo cajón) tendrá las siguientes características.*

- *Luz: 6,90 metros*
- *2. Altura: 2,0 metros*
- *3. Ancho de carril: 6,50 metros*
- *4. Materiales: Concreto reforzado*
- *Los cálculos estructurales y demás especificaciones técnicas, ver ANEXO 3.7 y plano N° 5.*

El aforo realizado al brazo del río Unete (agosto/2015), en el sitio de construcción de la obra, muestra un caudal medio de 0,75 m3/seg.

2.8. MAQUINARIA Y EQUIPOS

De acuerdo a las especificaciones técnicas de los materiales que se producirán, a continuación se relaciona la maquinaria o equipo, que se utilizará para el proceso de beneficio de materiales pétreos.

Tabla 4. Descripción de maquinaria a instalar

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
1	Tolva y alimentador vibratorio	1
2	Trituradora primaria o de mandíbula	1
3	Trituradora secundaria o de cono	1
4	Criba vibratoria	1
5	Parrilla clasificatoria	1
6	Excavadora de oruga	1
7	Cargador de llantas	1
8	Volquetas	5
9	Generador de energía	1

- **PLANTA TRITURADORA:** *Para la producción de materiales pétreos se proyecta la instalación de una trituradora Telsmith, con una capacidad de 200 ton/hora, de cuatro cintas transportadoras, con capacidad de trabajar junto a trituradoras de mandibulas grandes, capacidad de almacenamiento masivo a través de bandas o cintas transportadoras hidráulicas integradas, fácil de transportar de un sitio y a otro.*

  9. ***Equipo de trituración telsmith cat c15, modelo 38 sbs:*** *Los equipos de trituración están conformados, por la tolva de alimentación, la Trituradora primaria o de mandíbula, de última tecnología, la trituradora secundaria o de Cono, capaz de producir 3 o 4 productos y la zaranda vibratoria de clasificación de los materiales por tamaño, el recibo y descarga de los materiales se realiza por un sistema de bandas mecánicas*

Para el suministro de energía para la planta de trituración, se efectuará mediante una planta generadora de 750 KVA a 440 V, con combustible ACPM; para una segunda etapa se tiene como alternativa la red de la Empresa de Energía de Casanare Enerca, previa las adecuaciones respectivas.

- **Suministro de Combustibles e Insumos:** *Se adecuará un área para la instalación de un tanque de suministro de combustibles de 3000 galones de capacidad, la cual contará con dique perimetral de 8 metros de largo por 5.5 metros de ancho y una altura de 0.3 m, para el control de derrames y cubierta.*

  El suministro del combustible lo hará diariamente un carro proveedor (camioneta de estacas con dique de geomembrana y dispensador de suministro).

  El trasiego del combustible a las máquinas se hace en sitios retirados de cuerpos de agua, el vehículo cuenta con kit ambiental, dique de geomembrana y todos los elementos de protección personal para el personal que hace el trasiego y la camioneta tendrá los rótulos de identificación exigidos por la ley, cumpliendo estrictas normas de seguridad industrial y salud ocupacional, ver foto

- **Personal Requerido:** *Durante las etapas de adecuación del área, montaje y operación de la planta de trituración móvil y equipo o maquinaria requerida, demanda del personal que se relaciona*

Tabla 5. Personal requerido para la operación de la planta de trituración

ITEM	PLANTA DE PERSONAL	CANTIDAD
1	Administrador de la planta y	2
2	Operador retroexcavadora	1
3	Operador cargador	1
4	Operadores planta de	3
5	Auxiliares de operación	2
6	Conductor volqueta	5
7	Soldador	1

2.9. DESCRIPCION Y CARACTERIZACION DEL AREA

El área de influencia es el territorio donde potencialmente se manifiestan los impactos de las actividades del proyecto sobre el medio ambiente o sobre alguno de sus componentes naturales, sociales o económicos, derivados de las actividades de explotación, transporte y beneficio de los materiales pétreos.

2.9.1. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA

El área de influencia directa del proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos o de construcción es el territorio donde potencialmente se manifiestan los impactos de las actividades de explotación, beneficio y transporte de materiales pétreos sobre el medio ambiente o sobre alguno de

sus componentes naturales, sociales o económicos y se localiza sobre la Cuenca del rio Unete, vereda Guadualés, municipio de Aguazul, departamentito de Casanare

2.9.2. AREA DE INFUENCIA REGIONAL O INDIRECTA

El área de influencia indirecta o regional es aquella que se relaciona con los impactos regionales positivos y negativos que trae consigo el proyecto minero. Se abastecerá de materiales de construcción además de los municipios de Aguazul y Maní, los municipios aledaños, lo cual promoverá la generación de empleo, el mejoramiento de la calidad de vida y de infraestructura vial de la región.

2.10. MEDIO ABIOTICO

2.10.1. Geología: El área de influencia regional del proyecto se localiza en las estribaciones de la cordillera oriental, en la zona de transición con las sabanas, el denominado piedemonte llanero, el cual comprende el borde Este de la cordillera oriental y el limite Oeste de la cuenca de los llanos orientales.

Cuenta con zonas de grandes pendientes donde son frecuentes los deslizamientos y con zonas planas en las cuales se cuenta con gran estabilidad del suelo y del subsuelo. Aguazul, al igual que todo el departamento de Casanare evidencia una formación de tipo estructural sobre la cordillera Oriental y una depositación de tipo torrencial sobre el piedemonte y altiplanicies; estos suelos dan origen a la mayoría de los suelos que posee el municipio. Cronológicamente estos suelos se ubican en una secuencia que se extiende desde el cretáceo hasta el cuaternario, del que se desprenden los diversos paisajes que caracterizan al territorio municipal. Los paisajes determinan el tipo de material sobre el cual descansa. Los paisajes de montaña están sobre el material del cretáceo; en el piedemonte, colinas, lomas y altiplanicies reposan en su mayoría, sobre materiales del terciario, en tanto que la planicie aluvial y los valles se apoyan en sedimentos del cuaternario.

La zona montañosa del municipio ocupa diferentes formaciones del cretáceo: Formación Chípaque (Ksc):Lutitas y limolitas negras, areniscas de poco espesor, con algunos estratos de caliza y carbón. Formación Une (Kia): Cretáceo inferior, compuesta por alternancia de lutitas, limolitas, areniscas y margas. Formación las Juntas (KiLj): Base de areniscas macizas, interpuestas con lutitas y limolitas. las del periodo terciario como son las formaciones Guayabo Medio Superior, Guayabo Inferior, León, Carbonera, Carbonera Miembro Arenoso, Mirador y los Cuervos. Estas formaciones están a la vez cruzadas por los sistemas de fallas de cabalgamiento de Yopal al suroriente, en las zonas más bajas de los cerros, y Guaicáramo al noroccidente, en las zonas medianas y Santa María en las zonas más altas donde predomina la montaña. Esta zona se caracteriza por una geología compleja, con variedad de rocas y estructuras.

En las lomas altas y piedemonte se determinan 6 formaciones; Formación Caja (Tc): Es del terciario y está compuesta por una alternancia de arcilla y limolita en su parte inferior, en la parte media por arenisca arcillosa y su parte superior por conglomerados. Formación Areniscas del Limbo (TaL): Arcillas y limolitas interpuestas con areniscas de poco espesor. Grupo Palmichal (Tkp): Comprende tres estratos arenosos separados por dos miembros lutíticos y limolíticos.

2.10.1.1. Estratigrafía Local: En la zona minera afloran sedimentos de origen aluvial de edad cuaternaria (Qt), distribuidos en diferentes tipos de depósitos, asociados con la actividad hidrológica del río Unete y los demás cuerpos de agua que drenan la región. De esta manera es posible diferenciar varios eventos que han dado origen a los depósitos existentes y que conforman el actual paisaje que presenta esta porción de la sabana aluvial del llano.

Depósitos aluviales Antiguos (Qt): Localizados en las planicies aluviales de la margen izquierda del río Unete área de estudio, por donde trascurre la vía Aguazul Maní, conformando terrazas altas, constituidas por cantos, gravas y arenas embebidos en una matriz areno-arcillosa, dispuestas paralelamente al curso del río. Sobre este tipo de terraza se ubicara la zona de beneficio de materiales y las vías de acceso al área minera.

Depósitos aluviales recientes (Qar): Conforman el lecho seco del río, en forma de barras o depósitos aluviales longitudinales sobre las márgenes del cuerpo hídrico, conformando superficies planas a ligeramente inclinadas correspondientes a llanuras aluviales de un rio trenzado (Río Unete) cuyo lecho se divide en varios cauces menores que sucesivamente se bifurcan y se reúnen aguas abajo,

separados por islotes y playones llamados en conjunto "barras de cauce"; están constituidos por cantos, guijos, gravas y arenas silíceas, redondeadas a sub-redondeadas de gran dureza, regularmente gradadas.

2.11. Geomorfología: *De acuerdo al mapa geomorfológico de la cuenca del rio Unete, el área influencia del proyecto se localiza sobre una unidad uniforme de origen fluvial de acuerdo a su morfogénesis. Dentro de la zona de estudio se distinguen diferentes tipos de paisajes:*

Unidades de Origen Denudacional: Son geoformas producto de la acción climática que degrada el terreno montañoso (in-situ), lo meteoriza y desgasta hasta producir depósitos de ladera y morfologías denudadas que presentan niveles de pendientes que van desde casi planas a escarpadas. La denudación se refiere a los procesos de desgaste de las masas rocosas por acción de los agentes geomorfológicos y las fuerzas de desplazamiento, con el consecuente remodelado y paulatina reducción de la superficie terrestre (adaptado de Villota, 1991). Abarca la erosión y las remociones en masa.

Unidades de Origen Denudacional Estructural: Se relaciona con la geodinámica interna que ha contribuido a la disposición actual del terreno. Al norte del municipio de Aguazul se evidencia el levantamiento de la Cordillera Oriental como consecuencia del efecto compresivo de las placas de Nazca y Suramérica al cual están asociados la generación de plegamientos y fallamientos muy intensos particularmente en el piedemonte de la cordillera. Comprenden una serie de cerros y montañas elongadas y ligeramente curvadas, controladas por estructuras que se disponen paralelamente a su dirección de estratificación; se caracterizan por presentar un relieve moderado a abrupto de crestas redondeadas y pendientes ligeramente inclinadas, laderas convexas o irregulares, muy disectadas; desarrollan patrones de drenaje subparalelos a dendríticos de moderada a alta densidad, e pueden evidenciar geoformas topográficas como:

Topografía Ondulada de Cuencas y Cordilleras con Drenaje Relacionado a Estratificación y Afloramiento – S4; Cuestas – S6 • Ejes de Charnela de Anticlinales y Sinclinales y Zonas de Flexión – S9. Terrenos Elevados por Sistemas Horst – S14

Unidades de Origen Fluvial: Estas geoformas se desarrollan a partir de la sobresaturación del material y posterior arrastre de los Depósitos de Coluvión, debido principalmente a las fuertes precipitaciones y a la escorrentía superficial. Esta tercera unidad de relieve corresponde a geoformas agradacionales planas a suavemente onduladas, de origen fluviolacustre e hidrogravitacional, cuyos sectores planos más bajos están conformados por depósitos aluviales recientes y se localiza sobre las riberas del río Unete.

2.12. Precipitación: *El régimen pluviométrico del área es de tipo mono modal, con un período de lluvias máximas en los meses de Abril a Noviembre, siendo el mes de junio el de mayor nivel de lluvias con un promedio de 405.6 mm; seguido de un periodo de menores precipitaciones en los meses de diciembre a marzo, siendo el mes de enero el más seco con un promedio de 9.8 mm.*

2.13. Hidrografía: *El río Únete nace en límites de los municipios de Aguazul y Pajarito, departamentos de Casanare y Boyacá, producto de la unión de las quebradas la Cascada, San Juan y Minquirá, la primera de ellas ubicada en una cota ligeramente superior a los 1.800 m.s.n.m. en la vereda Retiro Milagro.*

2.14. Hidrogeología: *Las características hidrogeológicas del área de estudio corresponde a acuíferos de porosidad primaria los cuales hacen referencia a los depósitos cuaternarios de tipo aluvial (Qal) y algunos de los niveles de terrazas laterales localizados en las márgenes del río Casanare.*

Aguas abajo continua con su recorrido por el municipio de Aguazul, departamento de Casanare, donde recibe la quebrada la Cascada, en las veredas alto Cunamá y Cunamá; la quebrada San Juan en la vereda San Benito; la quebrada Minquirá en la vereda San Benito; el caño Mata de Guafa y las quebradas la Barrosa y la Clavellinas en la vereda Cunamá; los caños Rosa Blanca, La Batea y los médanos en la vereda Plan Cunamá o Plan las Brisas. En su parte media recibe el caño el Toro y las quebradas Curaná, Agua Blanca, Toyera y Carbonera en la vereda el Triunfo, la cual a su vez recoge varios caños y quebradas tanto de la vereda Altos de Cupiagua como del Triunfo; las quebradas la

Chota, la Palmicha y Cupiagüera, que también es un afluente importante, en la vereda Cupiagua; los caños San José y la Esperanza en la vereda San Ignacia. Dentro del área de la vereda que lleva el mismo nombre del río le caen la quebrada la Mohana que recoge los caños Santa Bárbara, San José y Guadual en la vereda San Ignacia; el río Cachiza que recoge las quebradas la Chicaca, la Sierpe, Zapatoza, Cunamá, las Brisas, Chirineta, la Honda y la Vegana en la vereda Monterralo; y la quebrada las Moyas. En su parte baja recoge el caño los Cacaos en la vereda el Salitre; los Caños Guaca y Charamena en la vereda Sevilla; el caño Cumay en la vereda las Atalayas; el caño Aguazulero, o caño San José, y el Río Chiquito en la vereda San José del Bubuy.

2.15. COMPONENE BIOTICO

De acuerdo al POMCA del río Unete, teniendo en cuenta los tipos de cobertura vegetal identificados dentro del área que ocupa la cuenca del río Unete, se identificaron los tipos de ecosistemas, los cuales brindan una gran variedad de hábitats para el establecimiento de la fauna silvestre. Las unidades de cobertura vegetal actual fueron agrupadas dependiendo de la disponibilidad de hábitats y alimentación que puedan brindar a la fauna silvestre, de tal forma que se establecieron los siguientes ecosistemas:

- Áreas de Bosque
- Rastrojo alto y Bajo, Andino
- Rastrojo, pastos y cultivos en Altiplanicie y Lomerío
- Sabanas, pastos naturales y rastrojo en Lomerío y Altiplanicie
- Rastrojos, sabanas, pastos y cultivos en Piedemonte y Sabana
- Sabanas naturales semiestacionales

2.15.1 Fauna: Como se mencionó en los ecosistemas en la cuenca del rio Unete, AID del proyecto se pueden observar especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios que han sido reportadas en el área que cubre la zona de estudio, Vereda Guaduales del municipio de Aguazul.

Aves: Los Llanos Orientales son parte del corredor continental de migración. Se encuentra geográficamente en la mitad de la ruta de migración Sur-Norte y Norte-Sur. Todavía consiguen agua, alimento y refugio en estas zonas, además de la presencia de aves nativas. Su permanencia en el territorio es de casi ocho meses y luego proceden a migrar para sus épocas de apareamiento. Estas aves son un indicador del estado de los hábitats. Buscan lugares tranquilos con bosque, tranquilidad, agua y alimento. Si se conservan los ambientes las aves migratorias regresan, de lo contrario se detienen en otras zonas y jamás regresan.

Mamíferos: La mayoría de las especies de mamíferos, sufren presiones de diferente índole, principalmente la caza, para obtener carne, pieles o mascotas, de consumo doméstico o por supuesto peligro para la vida de los seres humanos o de los animales domésticos. Igualmente por sus hábitos territoriales son susceptibles en mayor grado a la alteración de sus hábitats, la destrucción de un bosque o de algunos árboles, les modifica su territorio y los desplaza y obliga a cambiar de hábitos. Para el área que ocupa la cuenca del rio Unete se registran 21 especies, cuya abundancia varía dependiendo del hábitat en el que se desarrollan, reportándose mayor abundancia en las áreas mejor conservadas.

Reptiles: Según el POMCA de la Cuenca del Río Unete, se reportan 14 especies de reptiles y anfibios identificados, donde la mayoría presentan altos rangos de adaptación a los diferentes medios, desde los pocos disturbados hasta los más modificados.

Como principal factor que influye en la abundancia y diversidad de los reptiles, es la fragmentación de sus hábitats, producto de los procesos acelerados de sabanización para adaptación del terreno a actividades de ganadería y cultivos. Son unos excelentes indicadores de la alteración del hábitat, por su baja capacidad de desplazamiento, especificidad por el tipo de anidación y territorialidad. Entre los registros, se incluyen serpientes venenosas, que son objeto de presión por sus implicaciones de riesgo para la salud y vida de los habitantes. En la siguiente tabla se resume las principales especies de fauna de la zona de estudio

(...)

2.15.2. Flora: *Las principales especies de la zona muestra que en el arbolado la especie de mayor porcentaje de I.V.I. es el aceite, con un valor muy superior a los que le siguen en importancia: higuerón, saladillo, palma real y guásimo; su importancia recae en el hecho de ser la especie con los más altos valores relativos de las variables involucradas en el cálculo: abundancia, frecuencia y dominancia, es decir, es la especie que más individuos registra, la que se observa en la mayoría de las parcelas y la que tiene los mayores diámetros, respecto al resto de la comunidad.*

(...)

2.15.2. Calidad del Aire: *Para la determinación de la línea base de calidad del aire de la zona de influencia directa del proyecto, se realizó un monitoreo con un laboratorio certificado, considerando que por las características del proyecto, donde la actividad principal es la trituración de materiales de construcción, es decir reducir de tamaño los materiales y llevarlos a productos utilizables en el área de la construcción, los equipos y maquinaria utilizada, es preciso realizar un control y seguimiento a las emisiones de material particulado, gases y ruido en la planta.*

2.16. MEDIO SOCIO-ECONÓMICO

En el área de influencia del proyecto, el componente social de los habitantes de la vereda Guaduales, actualmente se tiene:

En el área población desplazada no hay, la organización comunitaria se limita a la conformación de la Junta de Acción Comunal.

Dentro de la zona de estudio, los proyectos que se han instalado o que se han venido realizando a nivel municipal, es la Planta de Aguas Residuales del alcantarillado urbano del Municipio de Aguazul, la cual por las deficiencias de operación, genera olores ofensivos, descarga de las aguas sin cumplir con los parámetros de calidad, según informe de CORPORINOQUIA, actualmente se le viene realizando actividades de optimización y mejora del sistema.

La dinámica de poblamiento en la vereda, según el presidente de la junta de acción comunal, el número de habitantes de la vereda ha permanecido constante, donde la mayoría de los habitantes económicamente se dedican al cultivo del arroz en unas 200 ha, ganadería extensiva y siembra de piña, plátano y yuca en menor proporción. La comercialización de los productos, tanto la compra como la venta la realizan en la plaza de mercado del área urbana y en la subasta ganadera de Aguazul.

La población de la vereda, se caracteriza en su mayoría por colonos en un 60%, los demás son campesinos oriundos de la zona; en el área de influencia directa del proyecto se cuenta actualmente con 19 familias, de las cuales el 30% de las familias están integradas por adultos mayores.

Las viviendas en la zona, se caracterizan por ser dispersas, no hay un núcleo o asentamiento, estas viviendas se ubican a lo largo de los corredores viales y en las diferentes fincas.

Cobertura de servicios públicos: Con relación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, actualmente se cuenta con: Acueducto veredal, administrado por la junta de usuarios, sistema de alcantarillado de aguas negras no hay, cada vivienda cuenta con pozo séptico con su respectiva unidad sanitaria, el manejo de los residuos sólidos es deficiente, cada vivienda lo maneja a través de la disposición en la huerta o solares.

Educación: La vereda no cuenta con centro escolar, los estudiantes se desplazan al área urbana, por la cercanía, movilizándose en bicicleta o en moto.

Salud: En la vereda Guaduales no hay centro de salud, por la cercanía al área urbana, la población se desplaza al hospital Juan Hernando Urrego E.S.E.

Vivienda: Las viviendas típicas de la zona, están conformadas en ladrillo y teja de zinc principalmente, las cuales cuentan con gas domiciliario.

Dentro del área de estudio no se identificaron viviendas en riesgo o que se deban ser reubicadas por algún siniestro.

2.17. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES.

Para el desarrollo del proyecto minero (explotación, transporte y beneficio de materiales pétreos) por parte del titular del Contrato de Concesión Minera MAP-09041, a ubicarse en la Vereda Guaduales del Municipio de Aguazul, requiere aprovechar y utilizar algunos recursos naturales renovables por lo cual presenta ante Corporinoquia las solicitudes e información requerida para el trámite de los siguientes permisos ambientales:

Autorización para el manejo de los residuos líquidos industriales y domésticos

1. Concesión de aguas superficiales Río Unete
2. Vertimiento de aguas residuales domésticas.
3. Permiso de Ocupación de cauce
4. Manejo y control de las emisiones atmosféricas
5. Autorización de manejo de residuos sólidos
6. Permiso de aprovechamiento forestal

- **2.17.1. Concesión de Aguas:** De acuerdo a la capacidad de los equipos de 120 m3/hora, para un periodo de operación de 8 horas/día, se ha considerado solicitar una segunda Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial a captar del Rio Unete, en un caudal de 0.75 l/seg considerando que el humedecimiento del material y el control ambiental, de acuerdo a los siguientes requerimientos.

- **Uso doméstico:** En consecuencia a que el agua es para uso es exclusivo del lavamanos y la unidad sanitaria no se requiere de algún tratamiento.

  - Número de trabajadores = 15 personas

  - Dotación bruta = 120, litros/hab/día

  - Caudal medio requerido= 0,020 Lts/seg.

  - Caudal requerido = 0,020 Lts/seg.

- **Uso Industrial:** Con el fin de controlar la emisión de polvo o material particulado por la circulación de vehículos en el área de la planta, vía de acceso y para controlar la humedad del material a triturar durante el periodo de verano, se requiere de una pequeña cantidad de agua, para el control de las emisiones de polvo durante un periodo de 4 meses durante el año.

  -Humedecimiento de material: = 0.55 litros/seg.

  -Humedecimiento vía de acceso: = 0.20 litros/seg.

  -Caudal requerido: = 0,75 Lts/seg.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500 41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

Tabla 8. Caudal para uso Industrial

DEMANDA DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	m³/Und	CANTIDAD DE AGUA
1	HUMEDECIMIENTO DEL MATERIAL A TRITURAR (USO INDUSTRIAL)	m³-día	960.00	0,05	48.00
2	CONTROL AMBIENTAL VIA DE ACCESO (POLVO) 2 viajes/día de 2200 gal.	Día	2.0	8.31	16.62
TOTAL AGUA REQUERIDA m³/día					64,62

De acuerdo a los requerimientos de agua para las diferentes actividades del proyecto minero y en particular para las actividades de beneficio de materiales pétreos, se solita un ***caudal de 0,77 l/s****, para ser captados de la fuente Rio Unete, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla.*

Tabla 9. Caudal Total requerido

DEMANDA DE AGUA PARA ACTIVIDADES DEL PROYECTO				
ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD DE AGUA
1	UNIDAD SANITARIA	USO DOMESTICO	l/s	0,020
2	HUMEDECIMIENTO DE MATERIAL Y CONTROL AMBIENTAL VIA DE ACCESO	USO INDUSTRIAL	l/s	0,75
TOTAL AGUA REQUERIDA l/s				0,77

La captación se realizará mediante bombeo y transporte en carrotanque de 2200 galones de capacidad equivalentes a 8.316,0 litros, equipado con una bomba de succión de 3,0 Hp de potencia, la cual utiliza ACPM como combustible, con manguera de succión de 8 metros de larga como mínimo por 3 pulgadas de diámetro y descarga por medio de un manguera de 12 metros de larga por 2 pulgadas de diámetro, el sitio de captación se localiza al frente del predio de montaje de la trituradora, sobre la margen izquierda del cauce del Río Unete.

Punto de captación aguas superficiales rio Unete, se realizará en las siguientes coordenadas geográficas WGS 84.

Tabla 10. Coordenadas Punto de Captación

Punto	Longitud Oeste	Latitud Norte	Altura
Capt. De agua	72° 31´ 46,94´´	05° 07´ 33,99´´	250
MAGNA SIRGAS WGS 84 ORIGEN BOGOTA			
	ESTE	NORTE	
	1.058.778	838.966	

En atención a los cambios hidrológicos que experimenta el cauce, después de cada invierno, se solicita considerar una zona de 50 metros aguas abajo y 50 metros aguas arriba del punto georreferenciado anteriormente para ubicar el equipo de bombeo.

Sistema de control del caudal captado. Considerando que el carrotanque se encuentra aforado, se llevara un registro de los viajes realizados en el día para el control del caudal captado/día/mes.

Termino de la solicitud de concesión de aguas. El término de la concesión de aguas superficiales del río Unete es por el mismo de la licencia ambiental, teniendo en cuenta las mismas medidas técnicas y ambientales incluidas dentro del plan del Item 3.2.5 FICHA Nº AB-6ª PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL RECURSO AGUA, inmerso dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

2.17.2. Vertimiento de aguas Residuales: En el área de la planta no se construirán instalaciones locativas en estructuras rígidas o de concreto significativas, dado que la parte administrativa se realizará en las oficinas localizadas en el área urbana del Municipio de Aguazul, como también las labores de mantenimiento y reparación de equipos se realizará en talleres del área urbana del Municipio de Aguazul.

Para el servicio sanitario de los trabajadores de la planta, se instalara una unidad sanitaria con su respectivo campo de infiltración ***"TIPO COLEMPAQUES"***.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA: Las aguas servidas provenientes de la unidad sanitaria del área administrativa, se tratarán en un tanque de recolección de las aguas negras y su tratamiento anaeróbico (sin aire). Estos poseen un dispositivo decantador especial que evita que los gases y sólidos en suspensión se mezclen, mejorando así la sedimentación y la digestión.

Las instalaciones contarán con una infraestructura mínima (área de mantenimiento preventivo, bodega), por lo que se requiere de la instalación de una unidad sanitaria, la cual contará con un tanque de almacenamiento de agua. La unidad sanitaria estará conectada a un sistema, compuesto de caja trampa grasas, tanque séptico (sedimentador y filtro) y campo de infiltración, para un manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos.

Las aguas servidas (domesticas) serán tratadas en una planta biodigestora (tanque séptico) y el efluente del sistema será dispuesto mediante infiltración en el suelo.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas a instalar, será (Tipo COLEMPAQUES), el cual está diseñado para tratar efluentes de 12 a 16 personas y contará con caja trampa grasas, tanque anaerobio y campo de infiltración.

Según al personal que se vincule al proyecto en cada una de las etapas, se ha estimado que este no sobrepasara de diez personas en forma consecutiva, se instalará un tanque con capacidad de almacenamiento y tratamiento de 1000 lt, de agua, para tener **un caudal de vertimiento de 753 litros/día es decir 0.0087 Lts/Seg.**

- ***Ventajas del sistema propuesto:***

  -Remoción de SST, DBO y DQO hasta del 90%.

  -Fácil operación y mantenimiento.

  -Su limpieza no es frecuente.

  -Tiene un bajo costo de construcción y operación.

  -Mínimo grado de dificultad en operación y mantenimiento si se cuenta con infraestructura de remoción de lodos.

  -Las zanjas de infiltración artificiales, no permiten la contaminación de las aguas subterráneas.

- ***Caudal de Vertimiento:*** Basados en las variables de cálculo del RAS 2000, el aporte diario de aguas residuales y de lodos frescos en el tratamiento de tanque séptico es de 753 litros diarios, que serán tratados en el tanque séptico de 1000 litros, a lo anterior se solicita permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas, mediante infiltración en el suelo de **753 litros/día es decir 0.0087 Lts/Seg.** , para el cual se procedió a realizar prueba de campo para

conocer el coeficiente de permeabilidad del suelo, los resultados de la prueba de permeabilidad del suelo de moderada a media, con un coeficiente de permeabilidad de K= 1,27x10-3 cm/seg. (Arcilla limo-arenosa)

- ***CAMPO DE INFILTRACION:*** *El campo de infiltración se construirá en un área de 6 m ancho x 8 m de largo para un área de 48 m2, con tres líneas de infiltración de 0,3 m por 8,0 metros de largo según los cálculos establecidos. (Ver Numeral 3.3.4 CÁLCULO DEL CAMPO DE INFILTRACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS), el cual está identificado por las siguientes coordenadas origen 3° Este.*

Tabla 11. Coordenadas campo de Infiltración

PUNTO	MAGNA SIRGAS (3 ESTE)		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.416	839.289	5° 7'22.14"	72°31'36.47"
2	1.058.418	839.295	5° 7'22.20"	72°31'36.28"
3	1.058.426	839.291	5° 7'22.46"	72°31'36.41"
4	1.058.423	839.286	5° 7'22.36"	72°31'36.57"

PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL VERTIMIENTO: *El plan incorpora las acciones y procedimientos a implementar por parte del generador y/o operador de la planta, para prevenir, mitigar, reducir, evitar o corregir las fallas que se puedan presentar en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y que impidan su tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables a este.*

El análisis de riesgo se realiza, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad; para los siguientes escenarios de riesgo:

- Riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento

- Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento

- Riesgo sobre el medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos.

Una vez identificados los factores de riesgo, se realiza una valoración cualitativa o cuantitativa de cada uno de ellos, lo cual permite jerarquizarlos. Para cada factor de riesgo se determina el Grado de Peligrosidad mediante la siguiente formula:

$$GP = C \times E \times P$$

Donde el Grado de Peligrosidad (GP) se obtiene de la evaluación numérica de:

Consecuencia (C): Es la posible alteración, daño o pérdida de uno o varios elementos ambientales resultante de la exposición al factor de riesgo.

Exposición (E): Es el tiempo de exposición a la causa básica o factor de riesgo.

Probabilidad (P): Es la posibilidad que ocurra la secuencia peligro, evento y sus consecuencias no deseadas.

Para la obtención de estos valores se realizó la siguiente escala de factores de riesgo, ver tabla.

(...)

Las medidas a implementar para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al vertimiento de las aguas residuales domésticas se indican en la siguiente tabla:

Tabla 12. Medidas a implementar con el fin de minimizar, evitar y controlar los riesgos

	MEDIDAS A IMPLEMENTAR
GENERALES	- Proveer el área de beneficio (planta) de una unidad sanitaria, con un sistema adecuado de tratamiento y disposición de aguas servidas generadas durante su operación. - Manejar adecuadamente las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto. - Manejar en forma independiente las aguas lluvias del área de la planta, con la construcción de cunetas perimetrales.
ESPECÍFICAS	- La planta contará con una unidad sanitaria y se instalará un tanque séptico para colectar las aguas servidas: el cual posee un dispositivo decantador especial que evita que los gases y sólidos en suspensión se mezclen, mejorando así la sedimentación y la digestión. - La línea de tratamiento de aguas de Colempaques ofrece tanques sépticos 'imhoff ovoide' de 500, 1.000 y 2.000 litros y cumple con los requerimientos de diseño del RAS 2000. - Realizar mantenimiento periódico del tanque séptico de acuerdo a especificaciones del proveedor y normas técnicas.

En consideración a los riesgos identificados, las acciones o programas para la rehabilitación y recuperación de áreas afectadas o daños en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo a la evaluación previa se procederá a:

- *Suspensión de las actividades de vertimiento.*
- *Instalación de unidades portátiles temporales.*
- *Limitación o Afectación del funcionamiento del sistema*
- *Revisión y mantenimiento del sistema*
- *Cambio de las unidades afectadas o dañadas*

***MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA**: Las aguas lluvias, dentro de la zona de beneficio, se colectarán mediante la construcción de una cuneta perimetral ubicada sobre el costado oriental y sur del predio, la cual contará con un skimmer para la retención de grasas y solidos antes de realizar la descarga a un drenaje natural para descargar finalmente al río Unete, que colinda por el costado sur del predio.*

Caja a donde llegan las aguas lluvias internas. El contenido graso es retenido mediante un tabique y drena por rebose. La estructura generalmente se construye en concreto impermeabilizado de 2500 psi con doble malla Q4 y con cinta sika V-15 o similar en las juntas para evitar filtraciones. Sus dimensiones son 2,70 metros de largo x 1.50 metros de ancho y 1.5 metro de profundidad.

Las cunetas son de forma trapezoidal y sus dimensiones variables de acuerdo a las necesidades (0,50 a 0.90 de ancho), con pendiente de 0.25% e inicia en 0.10m. Se construyen en piedra pegada, reforzadas en las esquinas con una varilla de 3/8". Deben llevar juntas de 0,01 metros de ancho y 0,015 metros de profundidad distribuidas cada 3 metros e impermeabilizadas. Estas cunetas conducen el agua hacia el Skimmer para descargarlas al río Unete

2.17.3. OCUPACIÓN DE CAUCE: *De acuerdo al trazado de la vía de acceso al predio y área minera, se debe cruzar el cauce de un brazo del Río Unete, en cual se localizada en la abscisa K1+450; el box culvert (alcantarilla tipo cajón) tendrá las siguientes características:*

1. *Luz: 6,90 metros*
2. *Altura: 2,00 metros*
3. *Ancho de carril: 6,50 metros.*
4. *Materiales: Concreto reforzado*

Características Hidrográficas del Brazo del Río Únete: *El brazo se desprende de la margen izquierda del cauce del Río Únete, sobre la cota 280 m.s.n.m. al sur oriente del área urbana del Municipio de Aguazul, recoge parte de las aguas lluvias del área urbana del municipio, el agua de descarga de la planta de tratamiento de las aguas residuales domesticas del área urbana del municipio y en temporada de verano, los arroceros lo utilizan como canal de riego para derivar agua para riego de cultivos de arroz del cauce del río Únete, hace su recorrido paralelo al cauce por unos nueve kilómetros, hasta de la Vereda San José donde nuevamente descarga sus aguas a su cauce principal del Río Únete, su cauce presenta un alineamiento meándrico, con un cauce encajonado de 6 a 8 metros de ancho y entre 1 y 3 metros de profundidad, se localiza en la parte media de la cuenca del Río Unete.*

El aforo realizado al brazo del río Únete (agosto/2015), en el sitio de construcción de la obra, muestra un caudal medio de 0,75 m3/seg.

El sitio de construcción del box culvert sobre el cauce del brazo del Río Unete, se localiza en las siguientes coordenadas:

Tabla 13. Coordenadas ocupación de Cauce

NORTE	ESTE	Longitud	Latitud Norte		DESCRIPCION
1'059.099	840.772	72° 30´ 48.38´´	05° 07´ 47.47´´	265 m	Borde talud brazo del Río Unete margen derecha
1'059.100	840.783	72° 30´ 48.03´´	05° 07´ 44.51´´	263 m	Borde talud brazo del Río Unete margen izquierda

Es de mencionar que se construirá una alcantarilla en un drenaje que maneja aguas de escorrentía, en el k 1 +300 pero no se trata de una fuente hídrica natural.

2.17.4. EMISIONES ATMOSFERICAS: *El proceso que genera emisión dispersa es la trituración o reducción del tamaño de los materiales pétreos o de construcción, el cual se realiza a través de equipos mecánicos, proceso que inicia en la trituradora primaria o de mandíbula, que reduce el tamaño en una etapa inicial y en el cono de trituración, éste reduce las partículas a un tamaño menor de ¾ de pulg.; el material triturado es transportado por medio de bandas o cintas transportadoras a la criba o zaranda de clasificación, las cuales mediante efectos vibratorios combinados con la acción de la gravedad seleccionan el material clasificándolo en los diferentes diámetros. Adicional a lo anterior está el movimiento de material de la fuente de abastecimiento (cauce del río Unete), el cargue y descargue de materiales y el movimiento de los vehículos y sistemas de energía o generadores.*

Se aclara que se instalara una planta de trituración, conformada por cuatro procesos (tolva de alimentación, trituradora primaria o de mandíbula, trituradora secundaria o cono y criba vibratoria de selección), pero que trabajan en forma conjunta y sistemática para lograr al final tener los productos que se requieren (triturados, arena, base y subbase triturada).

Sistemas de control de las emisiones atmosféricas proyectadas: *La principal acción a implementar es el humedecimiento de los materiales expuestos a los vientos (cribado, pilas de material y vías), para el cual se acondicionara un sistema de aspersión fijo durante los periodos secos o de verano.*

- *Delimitación de áreas de trabajo, mediante la restricción de la circulación de la maquinaria y equipos a zonas específicas de trabajo.*
- *Adecuación de vehículos carro tanques para aspersión de la vía de acceso.*
- *Suministro de combustibles de calidad certificada.*
- *Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo.*
- *Verificar que los vehículos contratados durante la operación del proyecto tengan el certificado de gases actualizado.*
- *Realizar el parqueo y mantenimiento preventivo de vehículos en sitios determinados para tal fin.*
- *Revegetalizar las áreas del predio que no se van a utilizar y conservar la vegetación existente en el predio.*

Ruido: *La contaminación proveniente de las emisiones de ruido, es una de las principales causas de deterioro ambiental, por lo cual se debe tener en cuenta en cualquier proceso industrial.*

Por esta razón para el predio de interés para el montaje de una trituradora en la vereda Guaduales del Municipio de Aguazul, se tendrá de referencia los resultados del monitoreo sobre emisiones de ruido realizados como línea base para la zona de estudio.

Los resultados del monitoreo de la generación de ruido, como línea base de la zona de estudio presenta los siguientes resultados

Tabla 14. Resultados medición de los niveles de presión sonora día (ruido).

SECTOR	SUBSECTOR	PUNTO	ESTANDARES MAXIMOS (DIA) PERMISIBLES DE EMISION dB (A)	EMISION DE RUIDO (DIA) MEDIDO dB (A)
Sector C. ruido ntermedio restringido	Zonas con usos permitidos industriales, industrias en general, parques dustriales, zonas francas	1	75	49,9
		2		46,6
		3		53,1
		4		48,6

Los valores de los niveles de emisión de ruido medidos en el área de influencia del proyecto minero, para el periodo diurno, se encuentran por debajo del nivel máximo permisible por la norma.

2.17.5. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: *El proyecto minero NO REQUIERE DE APROVECHAMIENTO FORSTAL.*

2.17.6. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS: *Durante la etapa de montaje y operación del proyecto a ubicarse en la vereda Guaduales del municipio de Aguazul, se generarán residuos sólidos domésticos de origen orgánico (residuos de alimentos), para el cual se dispondrán recipientes de recolección, los residuos como papel, cartón, vidrios y plásticos, serán inicialmente almacenados en contenedores plásticos identificados con bolsas de diferentes colores, para su entrega a la empresa de aseo del Municipio de Aguazul, la cual recoge periódicamente los residuos sobre la vía Aguazul - Mani o en su defecto se trasladaran al área urbana del municipio para su entrega.*

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

2.18. EVALUACIÓN AMBIENTAL: *Para la evaluación ambiental se consideran dentro de esta una secuencia de etapas propias del desarrollo del programa de explotación y beneficio de los materiales pétreos, en la que se destacan la identificación de acciones del proyecto desencadenantes de impactos, la identificación de los factores del medio susceptibles de recibir los impactos, la predicción, caracterización y dimensionamiento de los impactos, para llegar finalmente a determinar los lineamientos , medidas correctivas y preventivas que se deben aplicar para llevar a cabo el proyecto produciendo el menor impacto ambiental posible.*

METODOLOGIA: *Para la presente evaluación de impactos ambientales se ha utilizado la Matriz de Leopold, desarrollada por el Dr. Luna Leopold y otros investigadores del United States Geological Survey (Leopold et al, 1971), relacionada con proyectos de construcción.*

El sistema de Leopold es una matriz de celda abierta que incorpora información cualitativa sobre las relaciones "causa-efecto" combinando los efectos ambientales y los impactos, para señalar los positivos y negativos. La identificación inicial de los impactos y su caracterización son muy subjetivos, por esto se complementa con la matriz de calificación de efectos en la que se dan parámetros cuantitativos que indican la magnitud y la importancia de cada efecto.

Debido a la gran cantidad de variables evaluadas, fue necesario efectuar una matriz independiente para cada subactividad.

A partir de la calificación y priorización de impactos se propusieron las medidas de prevención y mitigación y se diseño el Plan de Manejo Ambiental.

Los componentes ambientales a analizar son los siguientes:

Componente Geosférico: *Se tiene en cuenta el factor suelo, ya que este puede ser afectado por los movimientos de la capa vegetal, que conlleva a la desprotección del suelo, haciendo que el agua drene rápidamente, causando arrastre de materiales y agrietamientos que más tarde se ven reflejados en fenómenos erosivos.*

(...)

También puede ser afectado por contaminación causada por mala disposición de residuos sólidos y liquidos que modifiquen los usos tradicionales del suelo como son: La agricultura y la ganaderia.

Componente Atmosférico. *Este componente se verá afectado por la emisión de polvo, gases y el aumento de ruido producido por los equipos, automotores, etc. Cuyos límites y efectos dependerá del sitio en el cual se realice el trabajo.*

(...)

Componente Hidrosférico: *En la tabla 5.3, se muestra como este componente se relaciona con todo lo que tiene que ver con el factor agua, con respecto a la mala disposición de aguas servidas, desechos sólidos y líquidos; incremento de la carga de sedimentos por remoción de cobertura vegetal y socavamiento lateral del río, que puede llegar a afectar sus condiciones de equilibrio; alteración del cauce del río; variación de la calidad del agua aguas abajo del área del proyecto (zona de explotación y del área de beneficio), ya que se puede presentar una mayor turbidez y sólidos en suspensión tanto en el río Unete como en el brazo izquierdo de este.*

(...)

Componente Biótico. *Se contemplan los siguientes elementos que se consideraron para la evaluación de este componente:*

1. ***Vegetación.*** *Pérdida y/o deterioro de la cobertura vegetal, ya que esta se verá afectada en la fase inicial del proyecto por la ejecución de los trabajos de descapote y nivelación del área de beneficio y del corredor del tramo vial a conformar, por la emisión de partículas sólidas, por fugas de combustibles y derrame de lubricantes, aceites y residuos.*
2. ***Fauna****. En el momento en que se altere la vegetación y debido a factores como el ruido, las emisiones de gases y polvo, la poca diversidad faunística existente en la zona, se desplazará en busca de las condiciones propias de su naturaleza.*

(...)

Componente Paisajístico: *El paisaje será afectado por las diferentes actividades del proyecto que implican la alteración de la estética natural existente, por el deterioro visual de la zona, en cuanto a la extracción de material de los playones del río, montaje de la infraestructura de beneficio de materiales y sitios de acopio de materiales y por la construcción del tramo vial*

(...)

Componente socioeconómico y cultural. *En este componente se estudian los diferentes factores inherentes al desarrollo del proyecto como son: La población rural y flotante del área de influencia directa. Se generarán empleos y se mejorara la calidad de vida de los asociados que son los habitantes de la vereda.*

Con relación a la infraestructura social, usos y valor del suelo, el proyecto de extracción y beneficio (trituración y clasificación) de materiales pétreos, traerá consigo los siguientes factores: Generación de empleo a nivel local de mano de obra no calificada, la cual existe en la zona debido que muchos de sus habitantes se dedican a realizar actividades de ganadería y agricultura a pequeña escala y a la explotación de materiales (existen varios proyectos mineros en la zona); incremento en el costo de vida por el aumento en la demanda de bienes y servicios.

(...)

2.19. CUANTIFICACION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS.

La valoración de impactos cuantifica las interacciones de las fases del proyecto con el medio ambiente, en ella se dan valores cuantitativos a parámetros importantes susceptibles de ser medidos como son:

- *La probabilidad de ocurrencia = P.*
- *El carácter de efecto = C.*
- *La magnitud = M.*
- *La Duración = D.*

Con base en esta tipificación de los efectos se realiza una calificación ecológica (C) mediante la siguiente ecuación:

$$C = P \times [(0.7xM)+0.3xD]$$

Esta calificación indica el grado de alteración del medio y con base en ella se califican los impactos, La valoración para cada uno de los parámetros mencionados se observa a continuación.

Tabla 22. Valoración de la Magnitud del efecto

CODIGO	VALOR
Alta (A)	10
Media (M)	5
Baja (B)	1

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

Tabla 23.Valoración del carácter del efecto

CODIGO	TIEMPO	VALOR
Lento (L)	> a 1 año	0.1
Medio (M)	de 0.5 a 1 año	0.5
Rápido (R)	< 0.5 años	1.0

Tabla 24.Valoración de la duración

CODIGO	TIEMPO	VALOR
Corto plazo (C)	de 0 a 1 año	1
Mediano Plazo (M)	de 1 a 5 años	5
Largo plazo (L)	> 5 años	10

Tabla 25.Valoración del Probabilidad

CODIGO	*VALOR*
Cierta (C)	*1.0*
Probable (P)	*0.5*
Poco Probable (PP)	*1.0*

Tabla 26.Valoración de la duración

CODIGO	VALOR
Significativa No Mitigable	> 5
Significativa Mitigable	De 2 a 5
No Significativo	< 2

La calificación de impactos ocasionados por el proyecto en sus diferentes etapas, que pueden alterar el medio ambiente se observan en la siguiente tabla.

(...)

2.20. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS: *La estimación del valor económico de los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto minero, en la vereda Guaduales del Municipio de Aguazul, se ha desarrollado sobre la base de los impactos más significativos que ocasiona el proyecto sobre el medio ambiente tanto en la etapa inicial o preliminar, de construcción como de operación.*

En particular, se ha seleccionado aquellos impactos de carácter irreversible (total o parcialmente) y con duración permanente de no mediar acción antrópica, por lo que las acciones del Plan de Manejo Ambiental, al no poder restituir las condiciones originales necesariamente serán de naturaleza compensatoria.

El valor de uso indirecto contempla el valor de los servicios ambientales de control de erosión, regulación hídrica, fijación de CO2 y protección de la biodiversidad que proporcionan los bosques secundarios y los pastos naturales en diferentes niveles.

Asimismo, es bueno recordar que la gran mayoría de los impactos se producen durante la etapa de construcción (fase preliminar).

(...)

2.20. 1 CUANTIFICACIÓN DE IMPACTOS: *El área de influencia directa (AID) del proyecto, cuyo uso será modificado como consecuencia de los componentes del proyecto ha sido estimada en el orden de 33,1 Ha. de este total el 28,3 Ha, corresponden a impactos sobre cultivos o áreas permanentes y 4,8 Ha. a impactos sobre cultivos temporales o áreas por afectación transitoria.*

Tabla 29. Cambio del uso del suelo dentro del área de influencia

Tipo de Cobertura	Permanente m²	Temporal m²	Subtotal Area m²
Cultivos	800.0	23272.00	24072.0
Pastos	12800.0	20050.0	32850.0
Bosque	46000.0	5000.0	51000.0
Rio	222915.8	0	222915.8
Viviendas	0	240.0	240
TOTAL	282515,8	48562,00	331077,8

PROGRAMA Y/O PROYECTO	OBJETIVO DEL PROGRAMA Y PROYECTO
	Establecer las medidas de manejo ambiental para prevenir y controlar las emisiones derivadas de la operación de los equipos, (partículas, gases).
Manejo y control del ruido	Asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental durante la construcción y puesta en funcionamiento del proyecto minero Establecer las medidas de manejo ambiental para controlar el ruido y las vibraciones producidas en el proceso de explotación del material pétreo, durante la trituración y clasificación del material pétreo, acopio y cargue
Manejo de residuos sólidos	Proteger la salud humana Proteger los recursos suelo, agua y aire Promover alternativas de manejo de los residuos, como el reciclaje y la reutilización. Establecer las medidas de manejo ambiental tendientes a evitar o disminuir los impactos generados por la disposición de residuos sólidos domésticos.
Manejo de residuos líquidos	Controlar las descargas de aguas residuales domésticas de la unidad sanitaria y lavamanos, mediante un sistema de tanque séptico y campo de infiltración.
Protección Flora y Fauna	Proteger las zonas de importancia por su riqueza y diversidad florística, de hábitat y microhábitats. Proteger y respetar los ecosistemas de importancia ambiental en el área de influencia directa del proyecto. Evitar la tala indiscriminada de vegetación y caza de animales y su aprovechamiento por parte del personal del proyecto.
Manejo Paisajístico	Evitar la degradación del paisaje. Recuperar morfológicamente y paisajísticamente las áreas intervenidas. Establecer rutinas de seguimiento y monitoreo, a la ejecución y funcionamiento de las obras y sistemas de control ambiental.
Componente social	Analizar los efectos sociales causados por el proyecto en el área de influencia y proponer medidas para mejorar las condiciones de vida de la comunidad asentada en la vereda.
Protección del patrimonio arqueológico y cultural	Identificar sitios de interés arqueológico y contextualizarlos dentro de la problemática regional Prevenir la alteración de los sitios de interés arqueológico e histórico Evitar conflictos con la comunidad del área de influencia directa.

- **Monitoreo:** Los monitoreos se ejecutan para evaluar el estado de afectación en los recursos naturales por las actividades del proyecto, de acuerdo a la línea base establecida; así como demostrar que se está cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.

(...)

2.23 PLAN DE CIERRE Y RESTAURACION

Se dejará el área en iguales condiciones a las encontradas, es decir se realizará la remoción de toda estructura que no implique mayor afectación ambiental en términos de remoción de cobertura y en el caso de zonas con procesos erosivos. Por consiguiente se deberá efectuar una revisión minuciosa y posteriormente, hacer limpieza general del área.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

Desmantelamiento y retiro de construcciones: *Se deberán desmontar y retirar las estructuras y obras de infraestructura en concreto, se desmontará la infraestructura de los tanques de almacenamiento de combustibles, etc. de tal manera que no quede ningún residuo en el área.*

Una vez se desmonte la infraestructura se procederá a su remoción y movilización fuera del área del proyecto. De ser necesario se establecerán zonas de depósito temporal aprobadas por la interventoría ambiental, las cuales deben ser despejadas en el lapso de tiempo acordado. Las áreas utilizadas como depósito temporal deben quedar en el estado en que se encontraban antes de su ocupación, estado que debe ser constatado por la interventoría ambiental del proyecto.

Las actividades de desmonte y transporte se desarrollarán teniendo en cuenta las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, así como las medidas de manejo ambiental pertinentes contenidas en el "Plan de manejo ambiental".

Una vez se haya realizado el desmonte y retiro de la infraestructura, se procederá a la limpieza del área, retirando los escombros y desperdicios generados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de manejo ambiental del proyecto, de igual forma, se verificará y garantizará la estabilidad y recuperación morfológica de las áreas intervenidas, para lo cual se realizará una evaluación detallada del área y de ser necesario se construirán las obras de protección geotécnica que se requieran.

Reconformación morfológica y revegetalización de áreas intervenidas: *Una vez desmanteladas y retiradas las estructuras, y en el caso que se requiera, se efectuarán las labores de adecuación y reconformación del terreno y se procederá a la revegetalización, teniendo en cuenta las condiciones del entorno. Las actividades a realizar deben estar contempladas en los programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental y estar acordes con el uso final del suelo.*

Propuesta de uso del suelo: *El uso del suelo del predio, se establecerá teniendo en cuenta criterios ambientales y sociales, priorizando el desarrollo de las actividades predominantes en sus alrededores, siempre y cuando éstas sean ambientalmente viables.*

En este sentido, las áreas correspondientes al predio, conservarán su cobertura de gramíneas, y de igual forma se realizará la revegetalización (conforme a lo estipulado en la ficha de revegetalización de áreas intervenidas del plan de manejo ambiental, con estas mismas especies de habito herbáceo en las zonas correspondientes a la planta de beneficio y vía de acceso.

Se debe tener en cuenta que la cobertura del predio de montaje de la planta y de la vía de acceso corresponde a pastos naturales así como a pastos manejados.

Restauración final: *Una vez despejada la zona, se efectuarán las labores de reconformación morfológica y paisajística de las áreas intervenidas. Las actividades a realizar se ajustarán a lo contemplado en los Programas del Plan de Manejo Ambiental. Se debe tener en cuenta, la cobertura de las áreas aledañas al corredor de la vía y el uso del suelo del predio.*

Abandono definitivo: *La limpieza y el mantenimiento de las áreas se efectuarán hasta un nivel que ofrezca protección ambiental a corto, mediano y largo plazo, de tal manera, que se garantice seguridad para el o los usos futuros proyectados de cada sitio.*

Estas labores estarán integradas con la demolición y remoción de estructuras civiles menores y soportes de concreto presentes, así como la infraestructura asociada al proyecto, para lo cual se utilizará maquinaria, mano de obra y materiales que sean adecuados para cada labor.

Por otra parte, también se consideran los monitoreos ambientales requeridos para garantizar que todos los sitios utilizados y los residuos dispuestos se encuentran completamente libres de contaminación.

2.23 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%: *De acuerdo a los costes de inversión del proyecto (Anexo) y según las indicaciones establecidad en el Decreto N° 1900 d eJunio del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Terriotial, en especial los Articulos 2 y 3. Para el caso particular del proyecto de Explotacion y Beneficio de materiales pétreos o de construcción del Rio Unete, a ejecutarse en jurisdicción del Municipio de Aguazul, sobre la cuenca hidrográfica del Rio Unete, el valor de la inversión del proyecto acorde al presupuesto,:*

(...)

PROYECTOS DE INVERSION: *Considerando que la fuente hídrica corresponde al Rio Unete, la cual cuenta con Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrografica "POMCA", se propone que los recursos a invertir, estén dirigidos a confinanciar proyectos de restauración y conservación de la cobertura vegetal.*

CRONOGRAMA DE INVERSION

Con miras a poder determinar los cosotos reales de inversión, se propone que la ejecución de los recursos se derrarrolle en un periordo de tres (3) años, distribuidos de la siguiente forma:

- *Primer año: Inversion de $1.500.000*
- *Segundo año: Inversion de $1.500.000*
- *Tercer año: Inversion de $2.482.000*

II. OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio N° 500.57.15-2057 del 15 de Octubre del 2015, los funcionarios de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita Técnica el día 09 de Octubre de 2015 al área de interés localizada sobre el rio Unete, vereda Guaduales, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, solicitada para la evaluación de LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041.

1. LOCALIZACION

El proyecto minero se localiza en la vereda Guaduales, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, específicamente dentro del área establecida en el contrato de concesión No MAP-09041 con una extensión aproximada de 63,41 Ha polígono definido por las coordenadas (origen 3 Este), y geográficas, que se indican a continuación:

Tabla 1. Localización área contrato de concesión minera N° MAP-09041.

coordenadas (origen 3 Este):		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.058.600,00	838.460,00
2	1.059.401,00	838.460,00
3	1.059.320,00	838.300,00
4	1.059.643,00	838.139,00
5	1.059.767,00	838.387,00
6	1.059.620,00	838.460,00
7	1.060.200,00	838.460,00
8	1.060.200,00	838.800,00
9	1.058.600,00	838.800,00
Coordenadas Geográficas		
1	72° 32' 3,39''	05° 07'
2	72° 32' 3,45''	05° 07'
3	72° 32' 8,64''	05° 07'
4	72° 32'	05° 08' 1,99''
5	72° 32' 5,85''	05° 08'
6	72° 32' 3,47''	05° 08' 1,26''
7	72° 32' 3,51''	05° 08'
8	72° 31'	05° 08'
9	72° 31'	05° 07'

Al área de influencia del proyecto se accede a partir del municipio de Aguazul, tomando la vía que conduce al municipio de Mani, donde aproximadamente en el kilómetro 6+500 se toma una vía de

acceso al patio de Acopio y Beneficio a una distancia de 3,3 Km, hasta el predio La Esperanza de propiedad del Sra, Karla Roas Portugal.

Al polígono se accede desde el patio de acopio y beneficio, por un carreteable que se encuentra cubierto por pastos, a una distancia de 750 mts, para acceder a hasta la parte sur del polígono de concesión minera. No MAP-09041, esta vía será funcional ya que se plantea para la movilización de equipos y maquinaria necesaria para el desarrollo de la operación minera.

2. PATIO DE ACOPIO Y BENEFICIO: *El área solicitada para el patio de acopio y beneficio se localiza en el predio La Esperanza de propiedad del Sra Karla Roas Portugal, que cuenta con un área aproximada de 3 Ha, el cual se ha tomado en arrendamiento por el titular minero y solicitante de la licencia ambiental. Esta superficie no tiene ningún tipo de intervención referente a trabajos de minería, se evidenció una cobertura de Herbazales densos de tierra firme arbolados, resultantes de las actividades antrópicas que se presentan en la zona; así mismo se observa parte de Bosque de galería y algunos individuos aislados.*

Tabla 2. Localización área del patio de Beneficio

PUNTO	MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.452	839.282	5° 7'23.31"	72°31'36.70"
2	1.058.350	839.327	5° 7'19.19"	72°31'35.23"
3	1.058.248	839.220	5° 7'16.66"	72°31'38.70"
4	1.058.401	839.037	5° 7'21.63"	72°31'44.65"
5	1.058.417	839.120	5° 7'22.16"	72°31'41.96"
6	1.058.434	839.251	5° 7'22.72"	72°31'37.70"

El patio de acopio corresponde a una llanura aluvial, originada por la dinámica fluvial del río Unete, conformada por pastos naturales y ocasionalmente árboles aislados y parte de bosque de galería. El área de beneficio se encuentra aproximadamente a 400 mts del vértice 1-9 del área de concesión No MAP-09041.

Dentro del área de acopio y beneficio se tomaron coordenadas, en donde se proyecta implementar una planta trituradora, no se evidencia ningún tipo de vivienda ni infraestructura alguna.

Emisiones Atmosféricas: *Se requiere de permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de una planta de trituración con capacidad promedio de 200 Ton/hora, de cuatro cintas transportadoras. En el área establecida para este fin no se encuentra ningún tipo de construcción, la vivienda más cercana se encuentra a una distancia superior a 700 mts.*

Tabla 3. *Localización Planta trituradora, dentro de área de acopio y Beneficio.*

	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Planta Trituradora	1.105.8309	839232	5°07' 18.65"	72° 31' 38.28"

Vertimiento de agua residual doméstica: *El área sobre la cual el señor Edagardo Neita Pinto, solicita el permiso de vertimiento de agua residual doméstica, corresponde a una llanura aluvial, constituida por material areno – arcilloso, con matriz arenosa, cubierta actualmente por pastos naturales con fines ganaderos el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:*

Tabla 4. Localización Campo de Infiltración

PUNTO	MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE (3 ESTE)		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.416	839.289	5° 7'22.14"	72°31'36.47"
2	1.058.418	839.295	5° 7'22.20"	72°31'36.28"
3	1.058.426	839.291	5° 7'22.46"	72°31'36.41"
4	1.058.423	839.286	5° 7'22.36"	72°31'36.57"

Ocupación de Cause: *Se realizó inspección del punto de ocupación de Cauce que corresponde a un brazo que se desprende del rio Unete, esta fuente hídrica se encuentra intervenida por acción de vertimientos de aguas residuales de la planta de aguas residuales del municipio de Aguazul. (No se evidencio existencia de peces en esta fuente).*

Se verifico coordenadas en las márgenes a cada lado de la fuente hídrica, las cuales se relacionan a continuación

Tabla 5. Localización general de Ocupación de Cauce

NORTE	ESTE	Longitud Oeste	Latitud Norte	m.s.n.m	DESCRIPCION
1'059.099	840.772	72° 30' 48.38''	05° 07' 47.47''	265 m	Borde talud brazo del Río Unete margen derecha
1'059.100	840.783	72° 30' 48.03''	05° 07' 44.51''	263 m	Borde talud brazo del Río Unete margen Izquierda

Concesión de Aguas superficial: *Se realizó inspección del punto de captación de agua, el cual se encuentra a una distancia aproximada de 25 mts, del talud izquierdo del rio Unete, donde se procedió a realizar la verificación de coordenadas. Se evidenció lámina de agua constante, y nivel de turbiedad alto.*

3. AREA DE EXPLOTACION: *En el área sobre la cual se proyecta adelantar las actividades mineras, se identifica material pétreo de origen Aluvial no consolidado que se encuentra sobre el cauce actual y activo del rio Unete, y Material de depósito Aluviales antiguos en la margen Derecha del Rio hacia el sector sur del polígono, así como en la margen izquierda del rio hacia el sector norte del polígono.*

Material de Arrastre: Según Inspección al área de interés, se evidenció el material depositado por el flujo de agua del rio Unete, compuesto por gravas que varian de tamaño de pocos cm hasta diámetros mayores de 80 cm. están constituidos por intercalaciones de cantos de espesor considerable, embebidos en material arenosa con ocasión de limos, este material esta distribuido en los playones a lo largo del rio. En parte de los playones se evidencia una cobertura arbustiva y vegetación nativa.

Material De Cantera: Se identificó mediante inspección, que el área está constituida por depósitos aluviales preconsolidados, compuesto gravas que varían de tamaño, el material se encuentra cubierto por una cobertura de pastos arbolados, y parte de Bosque de galería.

Estos depósitos antiguos tipo cantera, se encuentran a lo largo del polígono, y el señor Edgardo indica que no es de su interés realizar intervención o aprovechamiento de este material.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

4. COMPONENTE SOCIOECONOMICO: *El día 9 de Noviembre de 2015, se realizó visita al Área de Influencia Directa del Proyecto (vereda Guaduales) en el municipio de Aguazul, Casanare, con el fin de verificar la información Socioeconómica entregada en el documento del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de "Explotación y Beneficio de Materiales Pétreos o de Construcción del cauce del Río Unete – Municipio de Aguazul Casanare".*

Para tal propósito, se hizo un recorrido por el área y se visitaron 9 predios, cuya finalidad era conocer el punto de vista, escuchar las inquietudes, sugerencias y aportes que frente al desarrollo del proyecto la comunidad de la vereda Guaduales pudiera tener; se habló con la señora Ana Tilde Rojas Parra propietaria del predio Centro Recreacional Los Guaduales, con el señor Ángel Octavio Pacheco, el señor Rafael A. García propietario del predio San Rafael, la señora María Florinda Dimas propietaria de la finca Las Palmitas, la señora Claudia Marleny Docel familiar del señor Nelson Caparro propietario de la finca El Higuerón, el señor German Cedeño hermano del señor Henry Morales propietario de la Finca La Palmira, el señor Edward David Alarcón administrador del predio El Vetel de propiedad del señor José Miguel Sandoval, la señora Rocío Malaver Presidenta de la Junta de Acción Comunal y propietaria del predio El Recreo y el señor Luis Alberto Parada propietario del predio La Primavera.

A cada una de las personas visitadas le fue explicado el motivo de la visita y se informó que ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, cursaba un trámite de solicitud de Licencia Ambiental presentado por el señor Edgardo Neita Pinto para el proyecto "Explotación y Beneficio de Materiales Pétreos o de Construcción del Río Unete – Municipio de Aguazul Casanare" y que teniendo en cuenta que los Términos de Referencia para el sector Minero, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que "se debe Informar y comunicar a la comunidad, mediante un acercamiento directo los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales y las medidas de manejo propuestas, incluyendo las diferentes etapas del mismo", la Corporación dentro del proceso de evaluación estaba haciendo la verificación de que el señor Edgardo Neita Pinto, haya dado cumplimiento al proceso de socialización del proyecto a la comunidad.

Una vez expuesto lo anterior, las personas visitadas manifestaron que el día domingo 8 de Noviembre de 2015, el señor Edgardo Neita Pinto, convocó a la comunidad a una reunión en el Centro de recreación Guaduales de propiedad de la señora Ana Tilde Rojas Parra, que a la reunión asistieron aproximadamente unas 55 personas (firmaron asistencia sólo 30 personas), y durante la cual les fue presentado el proyecto minero, los alcances del mismo y el resultado del Estudio de Impacto Ambiental realizado. Así mismo expusieron que la mayoría de los asistentes no presentaron oposición al desarrollo y operación del proyecto, teniendo en cuenta que el señor Neita ha mantenido buenas relaciones con la comunidad, una comunicación constante y se ha comprometido a escuchar y a tener en cuenta las sugerencias realizadas por la comunidad durante la socialización, así mismo a atender y dar respuesta a las peticiones, quejas o reclamaciones que la comunidad realice frente al proyecto, así como minimizar los impactos al medio ambiente. Durante la visita se pudo verificar algunos de los acuerdos que la comunidad realizó con el señor Edgardo Neita y los cuales se encuentran relacionados en el acta suscrita durante la reunión de socialización del proyecto, así:

- *Se compromete a hacer mantenimiento de la vía de acceso al área periódicamente tal como lo exige el PMA.*
- *A colaborar con material a los pobladores de la vereda para trabajos en sus viviendas y vías de la vereda.*
- *A contratar el 60% de la mano de obra de la vereda en coordinación con la Junta de Acción Comunal y su presidente.*

Es importante indicar, que de igual manera expresaron la preocupación por los impactos negativos que se pueden presentar durante el desarrollo de las actividades del proyecto como son: Emisión de ruido, Emisiones Atmosféricas y deterioro a la vía por el tránsito constante de vehículos pesados.

Con base en la evaluación de la información que hace parte del expediente 500.29.15-129, del proyecto denominado SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, LOCALIZADO EN LA VEREDA GUADUALES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009

Fecha 08 ENE 2016

CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041 y la visita técnica de evaluación del trámite tendiente a otorgar licencia Ambiental, se emite el siguiente:

III. CONCEPTO TECNICO

Realizada la evaluación de la información allegada mediante radicado No. YO.2015-09911 del 18 de Septiembre de 2015, y en atención al auto No 500.57.15-2057 del 15 de Octubre de 2015, "Por medio del cual se inicia el tramite tendiente a evaluar una solicitud la licencia Ambiental", para el proyecto ***"EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, LOCALIZADO EN LA VEREDA GUADUALES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041"****, y una vez realizada la evaluación de la información suministrada por el beneficiario del título minero y las observaciones de la visita técnica realizada el día 09 de Octubre de 2015, se concluye que el área sobre la cual se proyecta ubicar una planta trituradora corresponde a una llanura aluvial, cubierta por pastos arbolados naturales, la vivienda más cercana se localiza a distancias mayores a 400 metros del proyecto, según la información entregada a CORPORINOQUIA el predio La Esperanza pertenece a la señora Karla Roas Portugal. Las actividades inherentes al proyecto así como los permisos ambientales solicitados se encuentran soportados por las características técnicas, legales y operativas necesarias enfocadas a minimizar, mitigar y controlar los posibles impactos ambientales que se deriven de la actividad minera, por lo que CORPORINOQUIA* ***CONSIDERA TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL Y ESTABLECER EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL*** *al señor Edgardo Neita Pinto, con cédula de ciudadanía No 74´811.221 de Maní Casanare para el proyecto de EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, LOCALIZADO EN LA VEREDA GUADUALES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL DEPARTAMENTO DE CASANARE en un volumen máximo de explotación de* ***150.000 m³/año*** *en un área de 63 Ha y 4.102 m², enmarcadas en las coordenadas que se indican a continuación, y por un término igual al establecido en el contrato de concesión No MAP-09041,* ***es decir hasta el 5 de Abril de 2045:***

COORDENADAS (ORIGEN 3 ESTE):			GEOGRAFICAS	
PUNTO	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
1	1.058.600,00	838.460,00	72° 32´ 3,39´´	05° 07´ 26,07´´
2	1.059.401,00	838.460,00	72° 32´ 3,45´´	05° 07´ 54,14´´
3	1.059.320,00	838.300,00	72° 32´ 8,64´´	05° 07´ 51,49´´
4	1.059.643,00	838.139,00	72° 32´ 13,89´´	05° 08´ 1,99´´
5	1.059.767,00	838.387,00	72° 32´ 5,85´´	05° 08´ 6,043´´
6	1.059.620,00	838.460,00	72° 32´ 3,47´´	05° 08´ 1,26´´
7	1.060.200,00	838.460,00	72° 32´ 3,51´´	05° 08´ 20,14´´
8	1.060.200,00	838.800,00	72° 31´ 52,48´´	05° 08´ 20,16´´
9	1.058.600,00	838.800,00	72° 31´ 52,36´´	05° 07´ 28,09´´

ÁREA DE EXPLOTACIÓN: *La extracción de material de arrastre únicamente se podrá realizar en los depósitos resientes dejados por el rio Unete (Playones), los cuales se indican a continuación.*

MATERIAL DE ARRASTRE:

1. *La presente Licencia Ambiental autoriza la Explotación de Material únicamente por el* ***MÉTODO CONTINUO,*** *y no excederá el volumen de explotación anual antes indicado (****150.000m³****), de esta forma se garantiza una recuperación gradual del área explotada y se contribuye al control de efectos negativos, este método debe ser aplicado de la siguiente manera:*

    - *Realizar la extracción de material en secciones longitudinales paralelos a la dirección de la corriente, con el fin de garantizar que no se generen cambios bruscos en el cauce, y se*

*adelantara de aguas abajo hacia aguas arriba, garantizando la misma pendiente del rio, **con un ancho 8 mts**, **la longitud será la misma de los playones**, **profundidad no superar los 0.40 mts o (40 cm) por debajo de la lámina de agua**, dejando franjas de seguridad de 2 mts entre las franjas (Lo anterior teniendo en cuenta la irregularidad de los Playones).*

- *Se deberá guardar una distancia mínima de 10 mts, en los depósitos que se encuentren cerca a los taludes (orillas fijas) del rio Unete, con el fin de proteger las orillas de los fenómenos erosivos que se puedan presentar. Y de 1 mt a las orillas más cercanas a la lámina de agua.*

- *Conservar una distancia mínima de un (1 mts), con la periferia de los playones y la lámina de Agua.*

En virtud de la presente Licencia ambiental, el Sr Edgardo Neita Pinto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Los sobre-tamaños presentes en el área de explotación de material de arrastre, deberán ser dispuestos sobre las márgenes del Rio Unete, como medida de mitigación de los efectos erosivos del flujo del agua.*

2. *No se podrá realizar explotación de material sobre la lámina de agua del rio Unete, por lo cual se deberá dejar un margen de protección de 1 m de la misma, al igual no se autoriza la desviación o cambio de dirección del flujo del agua.*

3. *Previo a la intervención del área para la explotación, el señor Edgardo Neita Pinto deberá delimitar el área autorizada por medio de mojones implantados y de fácil identificación en cada uno de los vértices, para ello se reportará en los informes de cumplimiento ambiental, el avance de la extracción minera por medio de registro fotográfico.*

4. *Los depósitos (playones) que presenten cobertura vegetal correspondiente a regeneración natural secundaria (rastrojos altos), que contengan especies con alturas superiores a 3 mts, o que presenten D.A.P mayores a 10 cm, no podrán ser intervenidas. Por consiguiente se deberá guardar una margen mínima de 5mts a estas áreas, con la salvedad de que no sean afectadas el sistema radicular de los especímenes allí presentes.*

5. *Previo a las **actividades de extracción** de material, se deberán adecuar con sobre tamaños pasos provisionales a los playones, garantizando el flujo del agua por estos, con el fin de que los vehículos tengan el mínimo contacto con la lámina de agua.*

6. *Se deberá instalar señalización en la totalidad del proyecto, la cual corresponderá a información de cada área, riesgos de accidentes, prevenciones y vías para el tránsito de vehículos.*

PATIO DE ACOPIO Y BENEFICIO: *Se considera viable implementar únicamente la alternativa 2 para el funcionamiento del Patio de acopio y Beneficio tal y como se menciona en el radicado No 12223 del 26 de Noviembre de 2015. Por lo cual **se autoriza la construcción y operación para de una planta trituración de material pétreo en el predio La Esperanza, propiedad de la Karla Roas Portugal**, ubicado en la vereda Guaduales, municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, específicamente dentro del polígono descrito por las siguientes coordenadas:*

PUNTO	MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.452	839.282	5° 7'23.31"	72°31'36.70"

2	1.058.350	839.327	5° 7'19.19"	72°31'35.23"
3	1.058.248	839.220	5° 7'16.66"	72°31'38.70"
4	1.058.401	839.037	5° 7'21.63"	72°31'44.65"
5	1.058.417	839.120	5° 7'22.16"	72°31'41.96"
6	1.058.434	839.251	5° 7'22.72"	72°31'37.70"

Para el desarrollo de las actividades previstas al interior del patio de beneficio, se requiere que el señor Edgardo Neita Pinto dé estricto cumplimiento Ambiental a las siguientes obligaciones:

1. Previo a la intervención del área establecida para el patio de Acopio y Beneficio, se deberá delimitar el área autorizada por medio de mojones implantados y de fácil identificación en cada uno de los vértices, así como la respectiva identificación de áreas al interior del mismo.

2. Establecer barreras vivas en los perímetros del área de influencia directa del patio de beneficio y con mayor densidad en el límite con las vías internas y con la vivienda cercana, a fin de minimizar la acción de las corrientes de aire que disminuyan el transporte del material particulado y minimizar el impacto visual.

3. El titular de la presente Licencia Ambiental será responsable del transporte interno que involucre volquetas y demás desplazamiento de maquinaria pesada. En este sentido la totalidad de las volquetas que transporten el material deberán estar carpadas y cumplir las normatividad de tránsito vigente por vías nacionales.

4. Durante la ejecución del proyecto se deberá implementar señalización a la entrada/salida del proyecto que involucra directamente la vía que conduce a los Municipios de Aguazul y Maní.

5. Diseñar y construir las obras de drenaje necesarias que garanticen la entrega de aguas lluvias del patio de beneficio a un drenaje natural, incluyendo las obras de arte necesarias para garantizar que no se altere los parámetros de sedimentación y tampoco se contamine con grasas, aceites u otros elementos que generen alteración de la calidad de las corrientes hídricas.

6. Únicamente se autoriza el almacenamiento de combustible, en un área o taller dentro del patio de beneficio, adecuándolo con su respectiva base en concreto, dique perimetral, con capacidad del 120% del volumen máximo a almacenar, cubierta (techo) y trampa de grasas.

7. Adecuar un lugar con su respectiva base en concreto, techo y cubierta, para la disposición de elementos metálicos o repuestos reutilizables, respecto a los restos de chatarra y cortes metálicos deberán retirarse del proyecto minero.

8. Realizar reuniones informativas con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, a fin de divulgar la oferta laboral y utilizar la mano de obra de la región, de igual modo, presentar a CORPORINOQUIA los soportes que acrediten el cumplimiento de esta actividad.

9. El lavado de equipos y maquinaria, así como el tanqueo de volquetas deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas en el casco urbano del municipio de Aguazul.

10. No se podrá realizar el tanqueo de retroexcavadoras dentro del cauce del río, para lo cual se deberá establecer un sitio en el patio de acopio y beneficio para este fin, el cual deberá contar con un kit ambiental para atender posibles contingencias Ambientales.

11. Referente a la operación de la trituradora, el señor Edgardo Neita pinto deberá instalar micro aspersores a la salida de la banda transportadora, a fin de mitigar la resuspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá propender por el uso eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegará en los

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

informes de cumplimiento ambiental registro fotográfico de la operación de los micro aspersores y la ejecución de la actividad.

12. *Se deberá llevar registro de la extracción de material en el área autorizada, en los cuales se indicara los volúmenes semanales y consolidados mensuales, allegando en los informes de cumplimiento ambiental los reportes.*

13. *Previo al inicio de la operación minera y del funcionamiento de la planta trituradora se deberá* ***socializar*** *la resolución por medio de la cual se otorga la presente Licencia Ambiental del proyecto, con la comunidad del área de influencia directa e indirecta, es decir, vereda Guaduales. Como evidencia de dicha socialización deberá allegarse a CORPORINOQUIA copia de los instrumentos de participación (copia de invitaciones a reunión, acta de reunión, lista de asistencia, registro fotográfico).*

3. Aprovechamiento de Recursos Naturales.

a. ***Aguas Superficiales:*** *De acuerdo a la visita realizada en campo y a la verificación de documentos pertenecientes al expediente No. 500.29.15-129 presentados por el señor Edgardo Neita pinto, referentes a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Rio Unete ubicada en la vereda Guaduales del Municipio de Aguazul Departamento de Casanare, de la cual se efectuaron aforos y recopilación de información, permitiendo así, establecer las condiciones del entorno y la susceptibilidad ambiental del área respecto a la intervención prevista.*

El uso proyectado del recurso hídrico es para fines Doméstico e Industrial en un ***caudal total de 0.77 L/s****, El punto de captación previsto, oferta de la fuente y demás características se presenta en la siguiente tabla:*

REQUERIMIENTOS DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PETREO								
INFORMACIÓN DE LA FUENTE		CAUDALES REQUERIDOS		CAUDAL DE LA FUENTE (L/Seg)	ÉPOCA DE CAPTACIÓN	CAUDAL TOTAL DEL PROYECTO (L/Seg)	OFERTA HÍDRICA NETA DISPONIBLE (L/Seg)	% CAPTACIÓN TOTAL Vs. OFERTA HÍDRICA NETA DISPONIBLE
NOMBRE	PUNTO	DOMESTICO	INDUSTRIAL					
Rio Unete	1	0.020	0.75	8320	TODO EL AÑO	0.77	4160	0.018

De acuerdo a la información evaluada, donde se evidencia según la tabla anterior que la fuente objeto de abastecimiento para el desarrollo del proyecto previsto por el señor Edgardo Neita Pinto cuenta con la oferta hídrica neta disponible y a que no incide significativamente el porcentaje de captación, pero realizada la evaluación técnica del caudal requerido para uso industrial que se distribuye de la siguiente manera de acuerdo a la información presentada:

DEMANDA DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	m³/Und	CANTIDAD DE AGUA
1	HUMEDECIMIENTO DEL MATERIAL A TRITURAR (USO INDUSTRIAL)	m³/dia	960,00	0,05	48,00
2	CONTROL AMBIENTAL VIA DE ACCESO (POLVO) 2 viajes/dia de 2200 gal.	Dia	2,0	8,31	16,62
TOTAL AGUA REQUERIDA m³/dia					64,62

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

No se considera ambientalmente viable conceder un caudal de **64,62 m³ /día es decir 0,75 Lts/Seg**, para uso industrial, ya que se concluye que hay un exceso de uso de agua para humedecimiento de material, por ende la concesión de aguas se otorga de la siguiente manera:

SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL en un rango de movilidad de 50mts aguas arriba y/o abajo, al señor Edgardo Neita Pinto para el desarrollo del proyecto EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, LOCALIZADO EN LA VEREDA GUADUALES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041, en un **CAUDAL TOTAL DE 0,32 L/S es decir 27,6 m³ /día** discriminado de la siguiente forma, **uso doméstico Q = 0.020 L/s es decir 1,7 m³ /día** y uso **Industrial Q = 0.30 L/s es decir 26 m³ /día a captar del rio Unete** en Jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, sobre el punto localizado en las coordenadas que se relacionan a continuación:

		MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	FUENTE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Concesión de Aguas superficial	RIO UNETE	1.058.309	839.233	5°07' 18.65"	72°.31' 38.28"

Para ello el señor Edgardo Neita deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones de carácter ambiental, en aras de garantizar la disponibilidad del recurso aguas abajo y el uso eficiente del recurso hídrico:

1. Durante el periodo de operación y/o actividades de captación sobre la fuente hídrica rio Unete objeto de la concesión de aguas superficiales, se debe realizar aforos con una frecuencia Semestral, con el fin de establecer la oferta hídrica disponible de las fuentes superficiales. Los resultados se deben allegar a esta Corporación en el informe de cumplimiento ambiental, junto con su respectivo registro fotográfico.
2. La concesión de agua otorgada, tendrá como destino la utilización únicamente en proyecto explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del río Unete, localizado en la vereda guaduales del municipio de aguazul, en el área establecida en el contrato de concesión No MAP-09041. Y solo podrá realizarse en horario de 5:00 am a 6:00pm.
3. Instalar un medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación, el cual será usado para llevar un registro continuo de los volúmenes de agua captados; dichos reportes deberán incluirse dentro de los informes de avance y final que se presentarán a CORPORINOQUIA.
4. Teniendo en cuenta que la captación de agua se realizará por medio de bombeo a un carrotanque, se prohíbe el ingreso del vehículo al cauce de la fuente hídrica superficial y/o intervenir la ronda protectora para el acceso del mismo. Así mismo, se tendrán que tomar las acciones con el fin de evitar cualquier alteración de la fuente o de la ronda de protección por derrame de combustible u otras sustancias del vehículo utilizado. El cumplimiento a la presente obligación deberá acreditarse a CORPORINOQUIA, con registros fotográficos en los informes de avance y final de cumplimiento ambiental.
5. En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de aguas presente reducción ostensible de caudales, durante la ejecución del proyecto explotación temporal de materiales de construcción, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.
6. Cancelar las respectivas tasas por el uso del agua captada (Artículo 43 de la Ley 99 de 1993), de acuerdo a los valores fijados por CORPORINOQUIA, por lo que se deberá presentar a esta Corporación un reporte mensual del consumo realizado durante la ejecución del Proyecto.
7. El término por el cual se otorga el permiso de concesión de aguas es por la duración del proyecto de explotación de materiales de construcción, en el área establecida por la Agencia Nacional de Minería mediante contrato de concesión No. PCD-08491.

8. *Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, tales como: Campañas culturales de ahorro; Ubicación de registros y flotadores en los tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución; así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso.*

3.2 Vertimiento Aguas Residuales Domésticas: *Para evaluar la viabilidad del permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en virtud del funcionamiento del proyecto de la Planta trituradora en la Vereda Guaduales, Municipio de Aguazul, se tuvo en cuenta las condiciones del tratamiento, la climatología del lugar y las características del área de disposición final que incluyen la capacidad del suelo como medio receptor del vertimiento sin afectar sus condiciones físicas por saturación.*

Actualmente se proyecta el manejo de las aguas residuales domésticas, mediante sistema biológico conformado por Tanque Séptico de recolección de las aguas negras y grises, con su respectivo tratamiento anaeróbico (en ausencia de oxigeno) y campo de infiltración, a partir de estos mecanismos y/o procesos biológicos, que conllevan a la degradación de materia orgánica, generanda por la actividad antrópica, se deberá garantizar la eficiencias de remoción que permiten dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente según Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, para su disposición controlada al suelo, ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS****, para el PROYECTO EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041, Departamento de Casanare.* ***En un caudal máximo de 753 litros/día es decir 0.0087 L/s.***

El área de descarga del efluente final al campo de infiltración está definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE (3 ESTE)		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.416	839.289	5° 7'22.14"	72°31'36.47"
2	1.058.418	839.295	5° 7'22.20"	72°31'36.28"
3	1.058.426	839.291	5° 7'22.46"	72°31'36.41"
4	1.058.423	839.286	5° 7'22.36"	72°31'36.57"

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico – ambiental:

- *Antes de la ejecución de cualquier actividad, se deberá presentar el diseño final del sistema de tratamiento el cual deberá garantizar la remoción de sustancias contaminantes estipuladas por el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, por medio del cual se establecen los límites permisibles para el vertimiento de aguas residuales domésticas, en este sentido el sistema de tratamiento deberá estar conformado por una decantación primaria, filtración y/o procesos biológico, desinfección y disposición final. El anterior requerimiento deberá estar soportado en el primer informe de cumplimiento ambiental presentado a esta Corporación, en el cual se deberán anexar planos detallados de la instalación y estructura, siendo estos avalados por un profesional idóneo (presentar tarjeta profesional).*
- *Una vez construido el sistema de tratamiento, se deberá realizar limpieza y mantenimiento semestral a los componentes del sistema de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia del tratamiento, implementado además, su correcto y normal funcionamiento, esta actividad deberá ser acreditada en los Informes de Cumplimiento Ambiental.*
- *Realizar análisis fisicoquímico del caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento, presentando los soportes de los resultados (laboratorio acreditado por IDEAM) en los informes*

de cumplimiento ambiental a CORPORINOQUIA. Los monitoreos se deberán realizar con el fin de verificar la eficiencia de los sistemas de tratamiento y el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, y al Decreto 0631 del 17 de Marzo del 2015, por medio del cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimiento puntuales de tipo doméstico y no doméstico (industriales), teniendo en cuenta el régimen de transición, referenciado por el Articulo 7 del Decreto 4728 del 2010 en materia de vertimiento. El incumplimiento a la norma o a cualquiera de los requerimientos establecidos en el presente Concepto, que genere algún impacto negativo al medio ambiente será causa de la suspensión del permiso de vertimiento; los parámetros, frecuencia y puntos de monitoreo se describen a continuación:

VERTIMIENTO	PUNTO	FRECUENCIA	PARÁMETROS A MEDIR
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas	Afluente: Entrada de cada STARD	Monitoreo compuesto de 4 horas, tomando alicuotas cada 30 minutos, con una periodicidad semestral. Lo anterior debido a que estos sistemas de tratamiento tienen un tiempo de estabilización, al cual hay que monitorear para ver su eficiencia.	Caudal, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales, pH.
	Efluente: Salida de cada STARD		Caudal, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales, pH.

- El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es por la duración del proyecto de EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAP-09041.
- Una vez terminado el proyecto, se deberá retirar restaurar y acondicionar a su estado inicial, el área utilizada para la instalación del sistema de tratamiento de las ARD.
- El señor Edgardo Neita Pinto, será responsable por cualquier impacto negativo y/o daño al medio con ocasión del presente permiso, por lo cual ante cualquier cambio y/o modificación en las condiciones actuales del sistema de tratamiento y/o cuerpo receptor, se deberá informar a CORPORINOQUIA.

Con respecto a la elaboración del PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO (PGRMV) y según la evaluación realizada a la documentación presentada, se puede establecer que el Señor Edgardo Neita Pinto, dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, incluyendo la descripción de actividades y procesos asociados a la operación y el mantenimiento del sistema de gestión del riesgo, en sus procesos de generación, tratamiento y disposición, además de la caracterización ambiental del área de influencia directa, donde se prevé el desarrollo del vertimiento, en este caso el PGRMV únicamente aplica para la alternativa de campo de infiltración o zanjas de infiltración, cuyo objetivo principal es propender por la seguridad técnica y operacional de los sistemas de gestión del vertimiento a utilizar durante la ejecución de las actividades, a fin de prevenir las afectaciones ambientales y sociales con ocasión a la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento enmarcado por el Decreto 1076 de 2015 en su Articulo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16. En este sentido **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS,** al Señor Edgardo Neita Pinto, para la el proyecto EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041.

El Señor Edgardo Neita, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones con respecto al Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento de las Aguas Residuales Domesticas:

- Evitar la descarga de aguas por fuera de los parámetros establecidos en la normatividad de vertimiento según Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, o Resolución 631 del 2015 o que sustituya.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Aravca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Sabanas: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION
08 ENE 2016

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha

- *Capacitar y entrenar al personal encargado de la operación de los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ante la ocurrencia o eventualidad de una contingencia.*
- *Cumplir cabalmente con el mantenimiento programada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a fin de obtener una alta eficiencia en la remoción de carga contaminante del recurso hídrico.*
- *Las obligaciones establecidas anteriormente deberán ser soportadas con la totalidad del material documental obtenido en el desarrollo de estas actividades y será anexado a los informes de cumplimiento ambiental presentados por El Señor Edgardo Neita.*

*3.3 **Emisiones Atmosféricas**: Para la producción de materiales pétreos se proyecta la instalación de una trituradora Telsmith, con una capacidad de **200 ton/hora**, de cuatro cintas transportadoras, con capacidad de trabajar junto a trituradoras de mandíbulas grandes, capacidad de almacenamiento masivo a través de bandas o cintas transportadoras hidráulicas integradas, fácil de transportar de un sitio y a otro.*

- ***Equipo de trituración telsmith cat c15, modelo 38 sbs:** Los equipos de trituración están conformados, por la tolva de alimentación, la Trituradora primaria o de mandíbula, de última tecnología, la trituradora secundaria o de Cono, capaz de producir 3 o 4 productos y la zaranda vibratoria de clasificación de los materiales por tamaño, el recibo y descarga de los materiales se realiza por un sistema de bandas mecánicas.*
- *Para el suministro de energía para la planta de trituración, se efectuará mediante una planta generadora **de 750 KVA a 440 V, con combustible ACPM**; para una segunda etapa se tiene como alternativa la red de la Empresa de Energía de Casanare Enerca, previa las adecuaciones respectivas*

*Teniendo en cuenta que el proyecto minero se encuentra en el área rural del Municipio de Aguazul , donde se presenta vegetación arbórea y arbustiva, y ya que en el documento hay soporte amplio y suficiente, sobre la implementación de la planta trituradora , **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS,** al señor Edgardo Neita para la el proyecto explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del río Unete, localizado en la vereda guaduales del municipio de aguazul, en el área establecida en el contrato de concesión No MAP-09041. Específicamente la planta se ubicara en las siguientes coordenadas:*

	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Planta Trituradora	1.105.8309	83923	5°07' 18.65"	72° 31' 38.28"

Para ello el señor Edgardo Neita Pinto deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones de carácter ambiental.

- *Durante la etapa de operación de la planta de beneficio, se debe realizar un monitoreo anual de los niveles de ruido y material particulado en el área de influencia del proyecto con la ubicación de por lo menos 2 estaciones de monitoreo. La ubicación de los puntos de monitoreo deberá ser concertada con CORPORINOQUIA quince (15) días antes de la realización del mismo. Los resultados de los monitoreos deben presentarse en los respectivos informes de cumplimiento ambiental semestrales, debidamente comparados con la normatividad vigente para tal fin.*
- *Referente a la operación de la trituradora el señor Edgardo Neita deberá instalar micro aspersores a la salida de la banda transportadora, a fin de mitigar la suspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá propender por el uso eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegará en los informes de cumplimiento ambiental registro fotográfico de la operación de los micro aspersores y la ejecución de la actividad.*

- Humedecer el material pétreo al inicio del proceso de trituración, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado en el proceso de beneficio.
- Restringir las operaciones de la planta trituradora en horas nocturnas, únicamente se permite su operación en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m.

3.4 Permiso de Ocupación de Cauce: el señor Edgardo Neita Pinto, solicita ocupación de cauce en un brazo del rio Unete, para la construcción de un Box Coulvert, que permitirá acceder al área minera sin ocasionar un impacto más grande a la fuente hídrica por el transito vehicular. El box culvert (alcantarilla tipo cajón) tendrá las siguientes características:

- Luz: 6,90 metros
- Altura: 2,00 metros
- Ancho de carril: 6,50 metros.
- Materiales: Concreto reforzado

Teniendo en cuenta el punto de ocupación visitado en campo, se verifico y evaluó la necesidad de la construcción del Box Culvert, que permitirá el normal desarrollo de las actividades del proyecto, y la facilidad de ingreso de maquinaria y volquetas al frente minero, lo cual garantiza que durante los meses de mayor caudal no se vea interrumpido el flujo normal del agua ni el normal desarrollo de las actividades mineras. Teniendo en cuenta lo anterior, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZAR LA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, sobre un brazo del río únete, el cual estará ubicado dentro de las siguientes coordenadas origen (3 Este) y geográficas.

NORTE	ESTE	Longitud Oeste	Latitud Norte		DESCRIPCION
1'059.099	840.772	72° 30' 48.38''	05° 07' 47.47''	265 m	Borde talud brazo del Río Unete margen derecha
1'059.100	840.783	72° 30' 48.03''	05° 07' 44.51''	263 m	Borde talud brazo del Río Unete margen izquierda

El permiso de ocupación de cause quedara sujeto a las siguientes obligaciones por parte del señor Edgardo Neita pinto:

1. El diseño se deberá implementar, de acuerdo a las memorias de cálculo que presentan en el anexo 3.7, del Estudio de Impacto Ambiental.

2. Las obras a ejecutarse deberán realizarse previo conocimiento y conformidad por parte del propietario del predio.

3. No se podrán depositar material sobrante o de construcción en el cuerpo de agua, o en terrenos cercanos a los mismos.

4. El diseño definitivo de las obras hidráulicas a construir deberá tener en cuenta las condiciones morfológicas de la zona, así como la cota de máxima inundación del cuerpo de agua, a fin de implementar estructuras funcionalmente activas que permitan que el agua drene fácilmente.

5. Deberá contar con un manejo adecuado y permanente de los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, con el fin de evitar el aporte de los mismos al cuerpo de agua intervenidos.

6. En época de invierno no se autoriza el represamiento de la fuente de agua para la construcción de dicha obras, por lo que es pertinente realizar dicha obras en época de verano.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

7. *Deberá controlar y mitigar los procesos erosivos que se puedan generar por la intervención a el cuerpo de agua. En caso de ser necesarios se deberá construir las obras geotécnicas adecuadas para la protección de las orillas que se vieran afectadas.*

8. *Podrá disponer de forma temporal el material de corte en zonas aledañas a las orillas del cauce, y su duración no podrá exceder cuatro (4) días.*

9. *Al finalizar la intervención, se deberá realizar la limpieza general del área intervenida, y levantar cualquier residuo producto de las actividades realizadas.*

10. *El presente permiso de ocupación de cauces se otorga por el mismo término de la duración de la licencia ambiental.*

3.5 Manejo y Disposición de Residuos Sólidos: *El manejo de residuos sólidos propuestos por el señor Edgardo Neita Pinto, consiste en el almacenamiento y selección temporal de cada tipo de residuos generados de acuerdo al código de colores, para posteriormente realizar la entrega a la empresa prestadora de servicio público de aseo del municipio de Aguazul, para su respectivo tratamiento y disposición final.*

No obstante, el Si Edgardo Neita Pinto, deberá dar cumplimiento a:

- *Previo al inicio de las actividades, el señor Edgardo Neita deberá presentar copia del convenio firmado con las empresas y/o terceros encargados de realizar la disposición final de los residuos sólidos.*

- *Concientizar al personal operario de la importancia de una buena disposición de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y de la práctica del reciclaje, así como de la adecuada selección y reducción de la fuente; los residuos sólidos serán clasificados en recipientes identificados con códigos de colores de acuerdo a su contenido para su almacenamiento temporal, de la siguiente manera: **Negro** (residuos orgánicos), **Rojo** (material contaminado) y **Verde** (material reciclable).*

- *Llevar el control de las entregas de los residuos a terceros para manejo y disposición final, adjuntando en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental las actas de recibo y el acto administrativo vigente con el que cuentan los mismos.*

- *Se establecerá un sitio debidamente cubierto, impermeabilizado y señalizado para el almacenamiento temporal de los residuos, a fin de evitar el contacto de los mismos con las aguas lluvias, proliferación de vectores y acopio organizado del material previamente clasificado.*

- *En los informes de Cumplimiento Ambiental, se deberá anexar las actas de entrega de los residuos sólidos generados, especificando su volumen, fecha de entrega y empresa recolectora, adjuntando anexo fotográfico.*

CONSIDERACIONES FINALES

1. *Ejecutar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL como herramienta de planificación, dirección de actividades y obras encaminadas a la conservación y protección del medio ambiente, de igual forma propender por el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos naturales requeridos para el desarrollo del proyecto referente a las actividades de explotación, trituración y cualquier otra que se enmarque dentro del desarrollo de la operación minera de material de construcción, ubicado en el Municipio de Aguazul Departamento de Casanare, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos negativos, tanto del medio ambiente, como a las comunidades, durante la fase las fase contractiva (Pre - operativa), operativa y desmantelamiento (Post – Operativa), ambiental del proyecto.*

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009

Fecha 08 ENE 2016

2. Cualquier cambio o modificación en las condiciones técnicas y/o operativas del proyecto deberá ser previamente informado a CORPORINOQUIA para su respectivo análisis; de igual forma, el señor Edgardo Neita Pinto, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual, deberá informar a CORPORINOQUIA, Para así implementar las medidas correctivas.

3. **La presente licencia ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales** diferentes a los aquí autorizados, por lo que en el evento de requerir de los mismos, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA la respectiva modificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

4. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento, cuando lo considere necesario para verificar las condiciones y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia otorgada, así como las modificaciones solicitadas, o como todas las obligaciones impuestas por Corporinoquia, El interesado asumirá los costos de desplazamiento y logística de los funcionarios de Corporinoquia y demás actividades relacionadas siempre y cuando sean requeridas.

5. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad semestral, que contengan en detalle las actividades realizadas con ocasión de la implementación del Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberá contener los soportes de cumplimiento para cada una de las obligaciones establecidas en los presentes permisos ambientales y el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegando el documento en medio físico y magnético, este último en archivos fuente (.doc, .exe, .DWG), en el informe deberá contener el volumen de producción, descripción de actividades de beneficio de material, el avance en la implementación de las fichas de manejo ambiental. En cada Informe de Cumplimiento Ambiental presentar los documentos que certifiquen el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos del programa de gestión social, así como el programa de educación y capacitación (educación ambiental) y demás certificaciones de paz y salvo con la comunidad del área de influencia del proyecto.

6. Para el caso de la culminación del proyecto y terminada la etapa de restauración, se deberán entregar un informe que contenga las actividades en detalle de restauración y conformación paisajística, el cual deberá allegarse a esta corporación en un periodo máximo de tres (3) meses a la culminación de todas las actividades

7. Se deberá realizar actualización topográfica y batimetría, como mínimo cada 3 años, o cuando por las crecientes súbitas hallas modificado los playones objeto de explotación.

8. Se deberá presentar un inventario forestal al 100% de los individuos presentes dentro del patio de acopio y beneficio, con el fin de garantizar que no sea objeto de aprovechamiento, esto deberá presentarlo ante Corporinoquia previo al inicio de cualquier actividad en el patio de Beneficio.

9. Dar cumplimiento estricto al plan de restauración, una vez concluya la vida útil del proyecto, en este sentido se deberán restaurar las áreas intervenidas y desmantelar la totalidad de los equipos operados durante el proyecto, el plazo de restauración no deberá superar los seis meses una vez culmine el proyecto. Para lo cual deberá entregar a CORPORINOQUIA un informe final del proyecto que contenga las actividades de cierre y Abandono (rehabilitación), teniendo en cuenta las acciones de reconformación y recuperación dentro del Plan de Manejo Ambiental, en las áreas intervenidas.

10. El señor Edgardo Neita Pinto, deberá reportar en los informes semestrales la cuantificación del volumen de material extraído.

11. La presente licencia Ambiental, podrá ser suspendida o revocada, cuando el señor Edgardo Neita Pinto, en calidad de beneficiario de la licencia Ambiental, haya incumplido, cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias, consagradas en la ley, el Estudio de Impacto ambiental presentado, o en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

12. *El señor Edgardo Neita Pinto, deberá reforestar seis (6) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la licencia Ambiental, teniendo en cuenta que el proyecto y actividades involucran el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se debe ejecutar en el primer año del quinquenio, esto de acuerdo a la resolución 100.41.14-1428 del 29 de Mayo de 2014 expedida por CORPORINOQUIA, Lo anterior deberá ser concertado con CORPORINOQUIA.*

En su defecto el señor Edgardo Neita Pinto, podrá presentar una propuesta para realizar una inversión por el monto equivalente a la compensación establecida de acuerdo a los costos de reforestación promedio establecidos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 de 2015, en obras de protección, mitigación, prevención y/o actividades de manejo que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental del área de influencia del proyecto, o en actividades encaminada a dar cumplimiento a metas y/o proyectos establecidos en el plan de acción de la CORPORACION.

INVERSIÓN 1%

Teniendo en cuenta la propuesta de Inversión de 1% presentada por el señor Edgardo Neita Pinto, el cual cubrirá las líneas de inversión de Restauración, conservación y protección de las coberturas vegetales del rio Unete se establece que la propuesta cumple con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015.

Por lo establecido anteriormente la Corporación considera viable ***aprobar parcialmente la inversión del 1%*** *para el proyecto Restauración, conservación y protección de las coberturas vegetales intervenidas en la cuenca del rio Unete.*

El señor Edgardo Neita Pinto, dentro del siguiente mes, deberá presentar como mínimo la siguiente información respecto a las actividades aprobadas para el plan de inversión del 1%:

1. *Los objetivos y metas de la propuesta claramente definidos y orientados a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hídrica sobre la cual recae la obligación.*

2. *Se deben presentar los objetivos específicos, los criterios y condiciones técnicas ecológicas, económicas y sociales que soportan la propuesta.*

3. *Se deben detallar las actividades y prácticas concretas a realizar, la metodología, actividades, lineamientos técnicos, ubicación, densidad de siembra, actividades de mantenimiento y aislamiento, manejo silvicultural, entre otros, resultados de la implementación de la propuesta, el presupuesto detallado, los recursos y el cronograma.*

Teniendo en cuenta que el valor de la inversión del 1% fue calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el señor Edgardo Neita Pinto deberá Presentar ante esta Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal .

(...)"

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1º).

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción,

de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

A su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 concordante con el artículo 2.2.2.3.1.3., del Decreto 1076 de 2015, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 31 y 53 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 1° literal b) del artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015, CORPORINOQUIA, tiene competencia para otorgar o negar licencias ambientales en el sector minero respecto de proyectos de explotación minera de "materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos."

Que el numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015 establece la Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada para el presente caso:

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

"1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental".

Que el proceso de otorgar licencia ambiental, se halla expresamente fundamentados en la normatividad vigente que rige la materia, de manera general en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CORPORINOQUIA

Que el Señor Edgardo Neita Pinto, presento solicitud radicada bajo el No. YO-2015-09911 del 18 de septiembre de 2015, tendiente a obtener licencia ambiental, la cual lleva inmersa concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas y autorización para el manejo de residuos, en el área establecida en el contrato de concesión minero No. MAP-09041, para el desarrollo del proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del rio Unete, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, en el Departamento de Casanare, por lo que es pertinente que esta Autoridad Ambiental señale lo siguiente:

De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad

En la presente actuación administrativa, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell: "La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente (hoy en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

(...)

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la

licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

(...)

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99 de 1993 (artículos 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(...)

En consecuencia el proceso de licenciamiento ambiental está fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad otorgada por ministerio de la ley.

De la evaluación del impacto ambiental

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

"Artículo 57".- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...)."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza Corporinoquia, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la autoridad ambiental competente determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones: al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental. deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Del principio de desarrollo sostenible

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-431/00 ha dicho lo siguiente:

"(...) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al

desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente fa diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...)".

En el mismo sentido, la Sentencia T-251/93, proferida por la Corte Constitucional expresa lo siguiente:

"(...) El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional. (...)".

En consecuencia es obligación de Corporinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

De la licencia ambiental

Que el **Decreto 1076 de 2015**, a través del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de ambiente y desarrollo sostenible, en el libro 2, parte 2, titulo 2, capitulo 3, establece lo relacionado con las licencias ambientales.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.3.1.2, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar o negar una licencia ambiental.

Artículo 2.2.2.3.1.3. Establece el concepto y el alcance de la licencia ambiental, indicando que esta es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Además señala que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

El artículo 2.2.2.3.1.6. Indica el término de la licencia ambiental, la cual se otorgara por la vida útil del proyecto, ora o actividad y cobijará fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

El artículo 2.2.2.3.2.3. Señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible e indica que estas podrán otorgar o negar la licencia ambiental siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en jurisdicción, estableciendo en el literal b, que dichas autoridades son competentes en el sector minero cuando se trata de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

El artículo 2.2.2.3.5.1.- establece lo relacionados con el estudio impacto ambiental (EIA), indicando que este es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

Señala el artículo 2.2.2.3.6.2., los requisitos que se requieren para obtener licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

En relación con la concesión de aguas superficiales:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> "**Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> (...)
>
> **Parágrafo 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Respecto a la autorización para la ocupación de cauce:

El Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 102 señala que, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

El Decreto 1076 de 2015, a través del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Respecto a la ocupación de cauce señala:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

En cuanto al permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas:

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Por otra parte los Artículos 2.2.3.3.4.10. y 2.2.3.3.4.11 de esta misma norma determina lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Infiltración de residuos líquidos. Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este permiso se deberá tener en cuenta:

1. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva.

2. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente.

Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem determina que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

Que el artículo 2.2.3.3.4.7. Respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente: Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto".

Que los Artículos 2.2.3.3.9.1 y 2.2.3.3.9.2- Determinan lo siguiente con respecto a la transitoriedad de las normas de vertimientos aplicados a los usuarios generadores de vertimientos líquidos:

Artículo 2.2.3.3.9.1.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio competencias que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1,2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Artículo 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los vertimientos existentes en todo territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir la de publicación la respectiva resolución.

2. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución

Por otro lado el artículo 2.2.3.2.20.5.- Establece la prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar

daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1 y su tratamiento deberá hacerse modo que no produzca deterioro de fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hasta la fecha no ha fijado los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos al suelo, CORPORINOQUIA mediante oficio No. 500.40.14.0447 del 6 de Febrero del 2014, realizó consulta con fundamento en "que al no existir reglamentación sobre el tema de vertimiento al suelo, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en aras del principio de precaución se debería estudiar y evaluar cada solicitud de permiso de vertimiento al suelo desde el punto de vista del artículo 63 del Decreto 1594 de 1984, hasta tanto se reglamenten el tema en cuestión.. "

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de radicado No. 2323 del 27 de Febrero del 2014, absolvió la consulta aduciendo los siguiente "es imperativo precisar que mientras este Ministerio expide la norma de vertimiento al suelo asociado a un acuífero, hoy en día se debe aplicar el régimen de transición definido en el artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, de tal forma que este tipo de vertimiento debe cumplir con los valores establecidos en la normatividad vigente, esto es el Decreto 1594 de 1984. Conforme a lo expuesto, las autoridades ambientales competentes de manera sistémica y dependiendo de la particularidad de cada caso, les corresponde tramitar las solicitudes y permisos de vertimientos al suelo asociado a un acuífero, teniendo en cuenta lo reglado por el Decreto 2811 de 1974, la ley 99 de 1993 y por el ahora Decreto 1076 de 2015.

En cuanto al permiso de emisiones atmosféricas:

Decreto 1076 de 2015, a través del cual se expide el decreto único reglamentario para el sector ambiente y desarrollo sostenible, respecto al permiso de emisiones atmosféricas señala:

Establece el artículo 2.2.5.1.1.1., el alcance y aplicación de las normas para la protección y calidad del aire, señala los principios generales para la protección atmosférica, así como los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes fijas, móviles. Igualmente señala la competencia para la fijación de las normas de calidad de aire, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmosfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Igualmente dicho artículo define el marco de las acciones y los mecanismos de los que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, con el fin de evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, y de la salud, originados por contaminantes químicos y físicos al aire.

El artículo 2.2.5.1.3.2., Establece la clasificación de las fuentes contaminantes, las cuales pueden ser; fuentes fijas y fuentes móviles. Indicando que las fuentes fijas pueden ser: puntuales, dispersas, o áreas-fuente.

El artículo 2.2.5.1.6.2., Señala la competencia y las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire; dentro de las cuales tenemos;

a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;

b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;

c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;

d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;

e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;

f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;

g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;

h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;

i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

El artículo 2.2.5.1.6.6.- Establece la aplicación del Principio de Rigor Subsidiario. Las Corporaciones Autónomas Regionales y Grandes Centros Urbanos, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Articulo 2.2.5.1.7.1, Establece lo relacionado con el permiso de emisión para fuentes fijas, como lo es el caso que nos ocupa:

Señala **el Artículo 2.2.5.1.7.1.**, Que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia

Artículo 2.2.5.1.7.2.-Señala los casos que requieren permiso de emisión atmosférica.

Artículo 2.2.5.1.10.1.- Establece que la autoridad ambiental es competente de ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del Decreto 948 de 2005 y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.

De la autorización de manejo de residuos sólidos:

Que el manejo de residuos sólidos esta dado en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 2891 de 2013 y la Resolución No. 0754 del 25 de noviembre del 2014, por medio de la se establece la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Decreto 2981 de 2013. Este decreto aplica al servicio público de aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

Dicho decreto no aplica a la actividad disposición final, la cual seguirá rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Artículo 17. Señala las obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.

Artículo 18. Establece las características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos.

Decreto 838 de 2005, establece lo concerniente a la disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones

Respecto al Plan de Inversión del 1%:

Que Ley 99 de 1993 en el Parágrafo del Artículo 43, Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parte 2 Reglamentación, Título 9 Instrumentos Financieros, Eeconómicos y Tributarios, Capítulo 3, Inversión Forzosa del 1%, Sección 1, establece que:

Artículo 2.2.9.3.1.1. Campo de aplicación. Todo proyecto que involucre en su ejecución uso del agua tomada directamente fuentes naturales y que sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con parágrafo del artículo 43 la Ley 99 de 1993.

Artículo 2.2.9.3.1.2. De los proyectos sujetos a la inversión del 1%. Para de la aplicación del presente capítulo, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando cumplan con la totalidad las siguientes condiciones:

a) Que sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;
b) Que proyecto licencia ambiental;
c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su de ejecución, entendiendo por actividades correspondientes a los procesos construcción y operación;
d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

Artículo 2.2.9.3.1.4. Aprobación de inversión. Solicitante la licencia ambiental presentará simultáneamente la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y programa de inversiones correspondiente a la inversión 1%. Este último deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutara, valor en pesos constantes del año en el que se presenten las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo.

En acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, se aprobará programa de inversión, el cual estará sujeto a las actividades seguimiento y control.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

Que es importante señalar, que de acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio del Interior, no se identifica la presencia de comunidades indígenas, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales ni palenqueras: y no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo, ni de consejos comunitarios de comunidades negras, títulos colectivos, ni inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios, en el área de influencia directa del proyecto, razón por la cual no procede el proceso de consulta previa de qué trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, advirtiendo al Señor Edgardo Neita Pinto, que si durante la ejecución de las actividades del proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del rio Unete, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, en el Departamento de Casanare, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del mismo, tiene la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie la consulta previa en concordancia con lo preceptuado en el referido Decreto.

Por tanto, CORPORINOQUIA, como autoridad competente para negar u otorgar licencia ambiental, para el área establecida por la Agencia Nacional de Minería mediante contrato de concesión No. MAP-09041, para la explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del rio Únete, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales.

Que consecuentemente, este Despacho establece que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Señor Edgardo Neita Pinto, se ajusta a lo previsto en la normatividad citada, y una vez evaluada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante concepto técnico No. 500.10.1.15-1448 de 18 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar licencia ambiental, la cual lleva inmersa la concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas, autorización para el manejo de residuos sólidos y plan de inversión del 1%, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico, se requerirá al beneficiario de la misma el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es importante que esta Autoridad Ambiental se pronuncie respecto a la concesión de agua superficial solicitada, esto teniendo en cuenta que se requirió inicialmente un caudal de 64.62 m3 /día es decir 0,75 Lts/Seg, se considera que hay un exceso de uso de agua para humedecimiento de material, por ende la concesión de aguas se otorgará de acuerdo a las necesidades del proyecto.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el entonces Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Capítulo VI Título II establece medias para la prevención y control de la contaminación.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Decreto 1076 de 2015, a través del cual se expide el decreto único reglamentario en el sector ambiente y desarrollo sostenible.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 de fecha 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, mediante la cual se establecen las disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que la Resolución No. 200.15.04-0679 de fecha 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, emitida por CORPORINOQUIA, la cual aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que la Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de Diciembre de 2009, por medio de la cual se establece el Tramite Tendiente a otorgar Licencias Ambientales, Concesiones, Permisos y Autorizaciones requeridas por la Ley para el Uso, Aprovechamiento o Movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

Que la Resolución No. 200.41.11-0172 del 2 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11-0689 del 6 de mayo de 2011, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, visitas, seguimiento de proyectos, obras o actividades que requieran de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley.

Que mediante resolución No. 400.41.16-003 del 03 de enero de 2016, se encargó del cargo de director general a la Doctora Mauren Carlina Navarro Sánchez, actual Subdirectora Administrativa y Financiera, durante los días del 6 al 15 de enero de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora General (e) de CORPORINOQUIA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní – Casanare y establecer el plan de manejo ambiental, para el proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del Rio Unete, localizado en la vereda Guaduales del Municipio de Aguazul Departamento de Casanare, en un volumen máximo de explotación de 150.000 m^3/año, en el área establecida en el contrato de concesión minera No. MAP-09041, el cual cuenta con un área de 63 ha y 4.102 m^2, enmarcadas en las coordenadas que se indican a continuación:

COORDENADAS (ORIGEN 3 ESTE):			GEOGRAFICAS	
PUNTO	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
1	1.058.600,00	838.460,00	72° 32' 3,39''	05° 07' 28,07''
2	1.059.401,00	838.460,00	72° 32' 3,45''	05° 07' 54,14''
3	1.059.320,00	838.300,00	72° 32' 8,64''	05° 07' 51,49''
4	1.059.643,00	838.139,00	72° 32' 13,89''	05° 08' 1,99''
5	1.059.767,00	838.387,00	72° 32' 5,85''	05° 08' 6,043''
6	1.059.620,00	838.460,00	72° 32' 3,47''	05° 08' 1,26''
7	1.060.200,00	838.460,00	72° 32' 3,51''	05° 08' 20,14''
8	1.060.200,00	838.800,00	72° 31' 52,48''	05° 08' 20,16''
9	1.058.600,00	838.800,00	72° 31' 52,36''	05° 07' 28,09''

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Ambiental se otorga por el término establecido en el Contrato de Concesión No. MAP-09041, es decir hasta el 05 de abril de 2045, contados a partir de la ejecutoria del presenté acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La extracción de material de arrastre únicamente se podrá realizar en los depósitos resientes dejados por el rio Unete (Playones), acorde al diseño minero presentado, estableciendo como método de explotación el de tipo continuo, como quiera que la explotación del material de arrastre por el método de dársenas, no garantiza una recarga

adecuada, pudiendo generar resaltos hidráulicos, formación de remolinos incrementando la socavación aguas abajo, lo que puede desencadenar un cambio en la morfología y topográfico de los depósitos (playones), haciendo que rio tenga una variación en la dinámica fluvial, ocasionado impactos ambientales significativos.

ARTÍCULO CUARTO: El método de explotación continuo, garantiza una recuperación gradual del área explotada y se contribuye al control de efectos negativos, este método debe ser aplicado de la siguiente manera:

1. Realizar la extracción de material en secciones longitudinales paralelos a la dirección de la corriente, con el fin de garantizar que no se generen cambios bruscos en el cauce, y se adelantara de aguas abajo hacia aguas arriba, garantizando la misma pendiente del rio, con un ancho 8 mts, la longitud será la misma de los playones, profundidad no superar los 0.40 mts o (40 cm) por debajo de la lámina de agua, dejando franjas de seguridad de 2 mts entre las franjas (Lo anterior teniendo en cuenta la irregularidad de los Playones).

2. Se deberá guardar una distancia mínima de 10 mts, en los depósitos que se encuentren cerca a los taludes (orillas fijas) del rio Unete, con el fin de proteger las orillas de los fenómenos erosivos que se puedan presentar. Y de 1 mt a las orillas más cercanas a la lámina de agua.

3. Conservar una distancia mínima de un (1 mts), con la periferia de los playones y la lámina de Agua.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, que la licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Disponer los sobre-tamaños presentes en el área de explotación de material de arrastre, sobre las márgenes del rio Unete, como medida de mitigación de los efectos erosivos del flujo del agua.

2. No se podrá realizar explotación de material sobre la lámina de agua del rio Unete, por lo cual se deberá dejar un margen de protección de 1 m de la misma, al igual no se autoriza la desviación o cambio de dirección del flujo del agua.

3. Previo a la intervención del área para la explotación, se deberá delimitar el área autorizada por medio de mojones implantados y de fácil identificación en cada uno de los vértices, para ello se reportará en los informes de cumplimiento ambiental, el avance de la extracción minera por medio de registro fotográfico.

4. Los depósitos (playones) que presenten cobertura vegetal correspondiente a regeneración natural secundaria (rastrojos altos), que contengan especies con alturas superiores a 3 mts, o que presenten D.A.P mayores a 10 cm, no podrán ser intervenidas. Por consiguiente se deberá guardar una margen mínima de 5mts a estas áreas, con la salvedad de que no sean afectadas el sistema radicular de los especímenes allí presentes.

5. Previo a las actividades de extracción de material, se deberán adecuar con sobre tamaños pasos provisionales a los playones, garantizando el flujo del agua por estos, con el fin de que los vehículos tengan el mínimo contacto con la lámina de agua.

6. Instalar señalización en la totalidad del proyecto, la cual corresponderá a información de cada área, riesgos de accidentes, prevenciones y vías para el tránsito de vehículos

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza la ejecución de actividades de construcción y operación (patio de acopio y beneficio), para una planta de trituración de material pétreo en el predio la Esperanza, propiedad de la Señora Karla Roas Portugal, según lo establecido en el contrato de arrendamiento, predio ubicado en la vereda Guaduales, municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, específicamente dentro del polígono descrito por las siguientes coordenadas:

PUNTO	MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.452	839.282	5° 7'23.31"	72°31'36.70"
2	1.058.350	839.327	5° 7'19.19"	72°31'35.23"
3	1.058.248	839.220	5° 7'16.66"	72°31'38.70"
4	1.058.401	839.037	5° 7'21.63"	72°31'44.65"
5	1.058.417	839.120	5° 7'22.16"	72°31'41.96"
6	1.058.434	839.251	5° 7'22.72"	72°31'37.70"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el desarrollo de las actividades previstas al interior del patio de beneficio, se requiere que el señor Edgardo Neita Pinto, de estricto cumplimiento Ambiental a las siguientes obligaciones:

1. Previo a la intervención del área establecida para el patio de Acopio y Beneficio, se deberá delimitar el área autorizada por medio de mojones implantados y de fácil identificación en cada uno de los vértices, así como la respectiva identificación de áreas al interior del mismo.

2. Establecer barreras vivas en los perímetros del área de influencia directa del patio de beneficio y con mayor densidad en el límite con las vías Internas y con la vivienda cercana, a fin de minimizar la acción de las corrientes de aire que disminuyan el transporte del material particulado y minimizar el impacto visual.

3. El titular de la presente licencia ambiental será responsable del transporte interno que involucre volquetas y demás desplazamiento de maquinaria pesada. En este sentido la totalidad de las volquetas que transporten el material deberán estar carpadas y cumplir las normatividad de tránsito vigente por vías nacionales.

4. Durante la ejecución del proyecto se deberá implementar señalización a la entrada/salida del proyecto que involucra directamente la vía que conduce a los Municipios de Aguazul y Maní.

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009

Fecha 08 ENE 2016

5. Diseñar y construir las obras de drenaje necesarias que garanticen la entrega de aguas lluvias del patio de beneficio a un drenaje natural, incluyendo las obras de arte necesarias para garantizar que no se altere los parámetros de sedimentación y tampoco se contamine con grasas, aceites u otros elementos que generen alteración de la calidad de las corrientes hídricas.

6. Únicamente se autoriza el almacenamiento de combustible, en un área o taller dentro del patio de beneficio, adecuándolo con su respectiva base en concreto, dique perimetral, con capacidad del 120% del volumen máximo a almacenar, cubierta (techo) y trampa de grasas.

7. Adecuar un lugar con su respectiva base en concreto, techo y cubierta, para la disposición de elementos metálicos o repuestos reutilizables, respecto a los restos de chatarra y cortes metálicos deberán retirarse del proyecto minero.

8. Realizar reuniones informativas con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, a fin de divulgar la oferta laboral y utilizar la mano de obra de la región, de igual modo, presentar a CORPORINOQUIA los soportes que acrediten el cumplimiento de esta actividad.

9. El lavado de equipos y maquinaria, así como el tanqueo de volquetas deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas en el casco urbano del municipio de Aguazul.

10. No se podrá realizar el tanqueo de retroexcavadoras dentro del cauce del rio, para lo cual se deberá establecer un sitio en el patio de acopio y beneficio para este fin, el cual deberá contar con un kit ambiental para atender posibles contingencias Ambientales.

11. Respecto a la operación de la trituradora, el señor Edgardo Neita pinto deberá instalar micro aspersores a la salida de la banda transportadora, a fin de mitigar la resuspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá propender por el uso eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegará en los informes de cumplimiento ambiental registro fotográfico de la operación de los micro aspersores y la ejecución de la actividad.

12. Llevar registro de la extracción de material en el área autorizada, en los cuales se indicara los volúmenes semanales y consolidados mensuales, allegando en los informes de cumplimiento ambiental los reportes.

13. Previo al inicio de la operación minera y del funcionamiento de la planta trituradora se deberá socializar el presente acto administrativo, con la comunidad del área de influencia directa e indirecta, es decir, vereda Guaduales. Como evidencia de dicha socialización deberá allegarse a Corporinoquia copia de los instrumentos de participación (copia de invitaciones a reunión, acta de reunión, lista de asistencia, registro fotográfico).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní – Casanare, concesión de aguas superficiales, por un caudal de 0.32 l/s, de los cuales se destinará un caudal de 0.020 l/s para uso doméstico, es decir 1.7 m³ día y un caudal de 0.30 l/s, para uso industrial, es decir 26 m³ día, a captar del rio

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

únete, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, sobre el punto localizado en las coordenadas que se relacionan a continuación:

		MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	FUENTE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Concesión de Aguas superficial	RIO UNETE	1.058.309	839.233	5°07' 18.65"	72° 31' 38.28"

Parágrafo 1: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión de aguas se otorga por el término igual al establecido en el contrato de concesión No. LJ1-15211, es decir hasta el 5 de Septiembre de 2042, contados a partir de la ejecutoria del presenté acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que la concesión de aguas otorgada mediante el presente acto administrativo queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

Obligaciones:

1. Realizar aforos con una frecuencia semestral, con el fin de establecer la oferta hídrica disponible de las fuentes superficiales. Los resultados se deben allegar a esta Corporación en el informe de cumplimiento ambiental, junto con su respectivo registro fotográfico.

2. La concesión de agua otorgada, tendrá como destino la utilización únicamente en proyecto explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del río Unete, localizado en la vereda guaduales del municipio de aguazul, en el área establecida en el contrato de concesión No MAP-09041. Y solo podrá realizarse en horario de 5:00 am a 6:00pm.

3. Instalar un medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación, el cual será usado para llevar un registro continuo de los volúmenes de agua captados; dichos reportes deberán incluirse dentro de los informes de avance y final que se presentarán a CORPORINOQUIA.

4. Teniendo en cuenta que la captación de agua se realizará por medio de bombeo a un carrotanque, se prohíbe el ingreso del vehículo al cauce de la fuente hídrica superficial y/o intervenir la ronda protectora para el acceso del mismo. Así mismo, se tendrán que tomar las acciones con el fin de evitar cualquier alteración de la fuente o de la ronda de protección por derrame de combustible u otras sustancias del vehículo utilizado. El cumplimiento a la presente obligación deberá acreditarse a Corporinoquia, con registros fotográficos en los informes de avance y final de cumplimiento ambiental.

5. En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de aguas presente reducción ostensible de caudales, durante la ejecución del proyecto explotación temporal de materiales de construcción, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a Corporinoquia a fin de tomar las medidas correctivas.

6. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, tales como: Campañas culturales de ahorro; Ubicación de registros y flotadores en los tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución; así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso.

Prohibiciones:

1. Desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas, previstas en el presente acto administrativo.

2. Realizar captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por la Corporación.

3. Incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido

4. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

5. Variar las condiciones de la concesión o traspasarla total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la concedente.

6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que las aguas de uso público, independiente del predio o proyecto a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.

5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.

7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al señor Edgardo Neita Pinto, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Otorgar al señor Edgardo Neita Pinto, autorización para la ocupación de cauce sobre un brazo del río únete, en las coordenadas que se indican a continuación:

NORTE	ESTE	Longitud Oeste	Latitud Norte	m.s.n.m	DESCRIPCION
1'059.099	840.772	72° 30' 48.38''	05° 07' 47.47''	265 m	Borde talud brazo del Rio Unete margen derecha
1'059.100	840.783	72° 30' 48.03''	05° 07' 44.51''	263 m	Borde talud brazo del Río Unete margen izquierda

ARTICULO DECIMO QUINTO: La autorización de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo se concede para la construcción de un construcción de un Box Coulvert, que permitirá acceder al área minera sin ocasionar un impacto más grande a la fuente hídrica por el tránsito vehicular. El box coulvert (alcantarilla tipo cajón) tendrá las siguientes características: Luz: 6,90 metros, Altura: 2,00 metros, Ancho de carril: 6,50 metros y Materiales: Concreto reforzado, según las especificaciones establecidas en el concepto técnico.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente autorización de ocupación de cauce se otorga por el término igual al establecido en el contrato de concesión No. en el contrato de concesión No. MAP-09041, es decir hasta el 05 de abril de 2045, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante el presente acto administrativo queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

Obligaciones:

1. Implementar el diseño de acuerdo a las memorias de cálculo que presentan en el anexo 3.7, del Estudio de Impacto Ambiental.
2. Las obras a ejecutarse deberán realizarse previo conocimiento y conformidad por parte del propietario del predio.
3. No se podrán depositar material sobrante o de construcción en el cuerpo de agua, o en terrenos cercanos a los mismos.
4. El diseño definitivo de las obras hidráulicas a construir deberá tener en cuenta las condiciones morfológicas de la zona, así como la cota de máxima inundación del cuerpo de agua, a fin de implementar estructuras funcionalmente activas que permitan que el agua drene fácilmente.
5. Contar con un manejo adecuado y permanente de los residuos sólidos y liquidos que se generen durante la construcción, con el fin de evitar el aporte de los mismos al cuerpo de agua intervenidos.
6. En época de invierno no se autoriza el represamiento de la fuente de agua para la construcción de dicha obras, por lo que es pertinente realizar dicha obras en época de verano.
7. Deberá controla y mitigar los procesos erosivos que se puedan generar por la intervención a el cuerpo de agua. En caso de ser necesarios se deberá construir las obras geotécnicas adecuadas para la protección de las orillas que se vieran afectadas.
8. Podrá disponer de forma temporal el material de corte en zonas aledañas a las orillas del cauce, y su duración no podrá exceder cuatro (4) días.
9. Al finalizar la intervención, se deberá realizar la limpieza general del área intervenida, y levantar cualquier residuo producto de las actividades realizadas.
10. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora del rio Unete.
11. Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales que llegasen afectar la población de la vereda Sirivana y Palomas ocasionados por la construcción de este proyecto.

Prohibiciones:

1. Realizar obras civiles en por lo menos 500 metros aguas arriba y 500 metros aguas abajo del sitio de donde se construirá el box coulvert, con el fin de mantener las condiciones morfodinámicas del rio Unete..
2. Desviar el cauce del rio Unete

3. Lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, o a una distancia menor a 100 metros.

4. Realizar obras civiles diferentes a las autorizadas en el presente acto administrativo.

5. Disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Variar las condiciones de la autorización otorgada o traspasarlos total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

7. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación, o negarse a suministrar la información que se requiera

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Otorgar al señor Edgardo Neita Pinto, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del río Unete, en el área establecida en el contrato de concesión No MAP-09041, Departamento de Casanare, por un caudal a verter de 0.0087 l/s, es decir 753 litros al día, en campo de infiltración, en las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTO	MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE (3 ESTE)		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.416	839.289	5° 7'22.14"	72°31'36.47"
2	1.058.418	839.295	5° 7'22.20"	72°31'36.28"
3	1.058.426	839.291	5° 7'22.46"	72°31'36.41"
4	1.058.423	839.286	5° 7'22.36"	72°31'36.57"

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente permiso de vertimientos se otorga por el término igual al establecido en el contrato de concesión No. MAP-09041, es decir hasta el 05 de abril de 2045, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que el permiso de vertimientos otorgado a través del presente acto administrativo queda sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

Obligaciones:

1. Antes de la ejecución de cualquier actividad, se deberá presentar el diseño final del sistema de tratamiento el cual deberá garantizar la remoción de sustancias contaminantes estipuladas por el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, por medio del cual se establecen los límites permisibles para el vertimiento de aguas residuales domésticas, en este sentido el sistema de tratamiento deberá estar conformado por una decantación primaria, filtración y/o procesos

biológico, desinfección y disposición final. Esto deberá estar soportado en el primer informe de cumplimiento ambiental presentado a esta Corporación, en el cual se deberán anexar planos detallados de la instalación y estructura, siendo estos avalados por un profesional idóneo (presentar tarjeta profesional).

2. Una vez construido el sistema de tratamiento, se deberá realizar limpieza y mantenimiento semestral a los componentes del sistema de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia del tratamiento, implementado además, su correcto y normal funcionamiento, esta actividad deberá ser acreditada en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

3. Realizar análisis fisicoquímico del caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento, presentando los soportes de los resultados (laboratorio acreditado por IDEAM) en los informe cumplimiento ambiental a Corporinoquia. Los monitoreos se deberán realizar con el fin de verificar la eficiencia de los sistemas de tratamiento y el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, y al Decreto 0631 del 17 de Marzo del 2015, por medio del cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimiento puntuales de tipo doméstico y no doméstico (industriales), teniendo en cuenta el régimen de transición, referenciado por el Articulo 7 del Decreto 4728 del 2010 en materia de vertimiento. El incumplimiento a la norma o a cualquiera de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, que genere algún impacto negativo al medio ambiente será causa de la suspensión del permiso de vertimiento; los parámetros, frecuencia y puntos de monitoreo se describen a continuación:

VERTIMIENTO	PUNTO	FRECUENCIA	PARÁMETROS A MEDIR
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas	Afluente: Entrada de cada STARD	Monitoreo compuesto de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, con una periodicidad semestral. Lo anterior debido a que estos sistemas de tratamiento tienen un tiempo de estabilización, al cual hay que monitorear para ver su eficiencia.	Caudal, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales, pH.
	Efluente: Salida de cada STARD		Caudal, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales, pH.

4. Una vez terminado el proyecto, se deberá retirar restaurar y acondicionar a su estado inicial, el área utilizada para la instalación del sistema de tratamiento de las ARD.

5. El señor Edgardo Neita Pinto, será responsable por cualquier impacto negativo y/o daño al medio con ocasión del presente permiso, por lo cual ante cualquier cambio y/o modificación en las condiciones actuales del sistema de tratamiento y/o cuerpo receptor, se deberá informar a CORPORINOQUIA

Prohibiciones:

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

1. La disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que otro residuo de tipo doméstico sobre el suelo y cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, ya que esto podría desencadenar la contaminación de los recursos naturales.

2. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

3. Verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

4. Las demás contempladas en el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo presentado por el Señor Edgardo Neita Pinto, como herramienta de atención, mitigación, control y recuperación en el evento de que se materialice cualquier situación de riesgo identificada

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el plan de gestión del riesgo:

1. Evitar la descarga de aguas por fuera de los parámetros establecidos en la normatividad de vertimiento según Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, o Resolución 631 del 2015 o que sustituya.

2. Capacitar y entrenar al personal encargado de la operación de los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ante la ocurrencia o eventualidad de una contingencia.

3. Cumplir cabalmente con el mantenimiento programada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a fin de obtener una alta eficiencia en la remoción de carga contaminante del recurso hídrico.

4. Las obligaciones establecidas anteriormente deberán ser soportadas con la totalidad del material documental obtenido en el desarrollo de estas actividades y será anexado a los informes de cumplimiento ambiental presentados por el Señor Edgardo Neita.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Otorgar al señor Edgardo Neita Pinto, permiso de emisiones atmosféricas, generados por el funcionamiento de las plantas trituradoras en desarrollo del proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del rio Unete, localizado en la Vereda Guaduales, del Municipio de Aguazul, en el área establecida dentro del contrato de concesión minero No. MAP-09041. Dichas plantas se ubicaran en las siguientes coordenadas:

	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Planta Trituradora	1.105.8309	83923	5°07' 18.65"	72° 31' 38.28"

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través del presente acto administrativo queda sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES:

1. Durante la etapa de operación de la planta de beneficio, se debe realizar un monitoreo anual de los niveles de ruido y material particulado en el área de influencia del proyecto con la ubicación de por lo menos dos estaciones de monitoreo. La ubicación de los puntos de monitoreo deberá ser concertada con Corporinoquia quince (15) días antes de la realización del mismo. Los resultados de los monitoreos deben presentarse en los respectivos informes de cumplimiento ambiental semestrales, debidamente comparados con la normatividad vigente para tal fin.

2. Referente a la operación de la trituradora se deberá instalar micro aspersores a la salida de la banda transportadora, a fin de mitigar la suspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá propender por el uso eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegará en los informes de cumplimiento ambiental registro fotográfico de la operación de los micro aspersores y la ejecución de la actividad.

3. Humedecer el material pétreo al inicio del proceso de trituración, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado en el proceso de beneficio.

4. Restringir las operaciones de la planta trituradora en horas nocturnas, únicamente se permite su operación en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m.

PROHIBICIONES:

1. Descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, por motores activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.

2. Descarga al aire, por parte de cualquier fuente fija, en concentraciones superiores a las previstas en las normas de emisión, de contaminantes.

3. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

4. Las demás contempladas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Autorizar al Señor Edgardo Neita Pinto, el manejo de residuos, consiste en el almacenamiento y selección temporal de cada tipo de residuos generados de acuerdo al código de colores, para posteriormente realizar la entrega a la empresa prestadora de servicio público de aseo del municipio de Aguazul, para su respectivo tratamiento y disposición final.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que el manejo de residuos sólidos autorizado a través del presente acto administrativo queda sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1. Previo al inicio de deberá presentar copia del convenio firmado con las empresas y/o terceros encargados de realizar la disposición final de los residuos sólidos reciclables y peligrosos.

2. Concientizar al personal operario de la importancia de una buena disposición de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y de la práctica del reciclaje, así como de la adecuada selección y reducción de la fuente; los residuos sólidos serán clasificados en recipientes identificados con códigos de colores de acuerdo a su contenido para su almacenamiento temporal, de la siguiente manera: **Negro** (residuos orgánicos), **Rojo** (material contaminado) y **Verde** (material reciclable).

3. Llevar el control de las entregas de los residuos a terceros para manejo y disposición final, adjuntando en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental las actas de recibo y el acto administrativo vigente con el que cuentan los mismos.

4. Se establecerá un sitio debidamente cubierto, impermeabilizado y señalizado para el almacenamiento temporal de los residuos, a fin de evitar el contacto de los mismos con las aguas lluvias, proliferación de vectores y acopio organizado del material previamente clasificado.

5. En los informes de Cumplimiento Ambiental, se deberá anexar las actas de entrega de los residuos sólidos generados, especificando su volumen, fecha de entrega y empresa recolectora, adjuntando anexo fotográfico

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter técnico ambiental:

1. Ejecutar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL como herramienta de planificación, dirección de actividades y obras encaminadas a la conservación y protección del medio ambiente, de igual forma propender por el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos naturales requeridos para el desarrollo del proyecto referente a las actividades de explotación, trituración y cualquier otra que se enmarque dentro del desarrollo de la operación minera de material de construcción, ubicado en el Municipio de Aguazul Departamento de Casanare. con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos negativos, tanto del medio ambiente, como a las comunidades, durante la fase las fase contractiva (Pre - operativa), operativa y desmantelamiento (Post – Operativa). ambiental del proyecto.

2. Cualquier cambio o modificación en las condiciones técnicas y/o operativas del proyecto deberá ser previamente informado a Corporinoquia para su respectivo análisis; de igual forma, el señor Edgardo Neita Pinto, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual, deberá informar a CORPORINOQUIA, Para así implementar las medidas correctivas.

3. La presente licencia ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, por lo que en el evento de requerir de los mismos, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA la respectiva modificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

4. Corporinoquia podrá realizar visitas de control y seguimiento, cuando lo considere

necesario para verificar las condiciones y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia otorgada, así como las modificaciones solicitadas, o como todas las obligaciones impuestas por Corporinoquia. El interesado asumirá los costos de desplazamiento y logística de los funcionarios de Corporinoquia y demás actividades relacionadas siempre y cuando sean requeridas.

5. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad semestral, que contengan en detalle las actividades realizadas con ocasión de la implementación del Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberá contener los soportes de cumplimiento para cada una de las obligaciones establecidas en los presentes permisos ambientales y el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegando el documento en medio físico y magnético, este último en archivos fuente (.doc, .exe, .DWG), en el informe deberá contener el volumen de producción, descripción de actividades de beneficio de material, el avance en la implementación de las fichas de manejo ambiental. En cada Informe de Cumplimiento Ambiental presentar los documentos que certifiquen el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos del programa de gestión social, así como el programa de educación y capacitación (educación ambiental) y demás certificaciones de paz y salvo con la comunidad del área de influencia del proyecto.

6. Para el caso de la culminación del proyecto y terminada la etapa de restauración, se deberán entregar un informe que contega las actividades en detalle de restauración y conformación paisajística, el cual deberá allegar a esta corporación en un periodo máximo de tres (3) meses a la culminación de todas las actividades

7. Realizar actualización topográfica y batimetría, cada 3 años, o cuando por las crecientes súbitas se hayan modificado los playones objeto de explotación.

8. Presentar un inventario forestal al 100% de los individuos presentes dentro del patio de acopio y beneficio, con el fin de garantizar que no sea objeto de aprovechamiento, esto deberá presentarlo ante Corporinoquia previo al inicio de cualquier actividad en el patio de Beneficio.

9. Dar cumplimiento estricto al plan de restauración, una vez concluya la vida útil del proyecto, en este sentido se deberán restaurar las áreas intervenidas y desmantelar la totalidad de los equipos operados durante el proyecto, el plazo de restauración no deberá superar los seis meses una vez culmine el proyecto. Para lo cual deberá entregar a CORPORINOQUIA un informe final del proyecto que contenga las actividades de cierre y Abandono (rehabilitación), teniendo en cuenta las acciones de reconformación y recuperación dentro del Plan de Manejo Ambiental, en las áreas intervenidas.

10. El señor Edgardo Neita Pinto, deberá reportar en los informes semestrales la cuantificación del volumen de material extraído.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Aprobar parcialmente la inversión del 1% presentado por el El señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, el cual cubrirá las líneas de inversión de Restauración, conservación y protección de las coberturas vegetales del rio Únete, se establece que la propuesta cumple con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015, para el proyecto Restauración, conservación y protección de

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

las coberturas vegetales intervenidas en la cuenca del rio Únete. Dentro del siguiente mes, deberá presentar como mínimo la siguiente información respecto a las actividades aprobadas para el plan de inversión del 1%:

1. Los objetivos y metas de la propuesta claramente definidos y orientados a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hídrica sobre la cual recae la obligación.

2. Los objetivos específicos, los criterios y condiciones técnicas ecológicas, económicas y sociales que soportan la propuesta.

3. Detallar las actividades y prácticas concretas a realizar, la metodología, actividades, lineamientos técnicos, ubicación, densidad de siembra, actividades de mantenimiento y aislamiento, manejo silvicultural, entre otros, resultados de la implementación de la propuesta, el presupuesto detallado, los recursos y el cronograma.

4. Teniendo en cuenta que el valor de la inversión del 1% fue calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el señor Edgardo Neita Pinto deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto ante esta Autoridad Ambiental, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní – Casanare, deberá reforestar seis (6) hectáreas por cada cinco (5) años de la licencia ambiental, como medida de compensación ambiental por los impactos generados que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, dicha reforestación deberá realizarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA. Así mismo; se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

Parágrafo 1: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso. Medida que será objeto de verificación en visitas de control y seguimiento.

Parágrafo 2: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2016, entre los meses de mayo a agosto, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

Parágrafo 3: En su defecto el beneficiario de la presente licencia ambiental, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta en la presente Resolución, mediante la inversión por el monto equivalente a la misma, establecida de acuerdo a los costos de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 de 10 de marzo de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, en obras de protección, mitigación, prevención y/o actividades de manejo que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida; proyectos de prioridad ambiental que defina la Corporación y demás acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos negativos generados por el proyecto.

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

ARTÍCULO TRIGESIMO: El señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual, deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: La presente la licencia ambiental otorgada mediante este Acto Administrativo, no amparan ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente resolución; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: La licencia ambiental, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: Cualquier cambio o modificación en el desarrollo de las actividades de la licencia ambiental deberá ser previamente informado a CORPORINOQUIA para su respectiva evaluación; de igual forma el señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: La presente la licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, cuando el señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, en calidad de beneficiaria, haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias, consagradas en la ley, el concepto técnico No 500.10.1.1.15-1412 del 18 de diciembre de 2015, o en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, en calidad de beneficiario de la licencia ambiental que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, que Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, y en caso de incumplimiento podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: Por esta actividad, la deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 200.41.11-0172 del 2 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11-0689 del 6 de mayo de 2011, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, el concepto técnico No. 500.10.1.1.15-1448 de 18 de diciembre de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 500.29.15-129.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Por intermedio de la Secretaria General, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recaudos de CORPORINOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, en la Carrera 24 No. 10-30, en el municipio de Aguazul, Celular: 311-5916635, E-mail: transneicha@hotmail.com., en los términos de los Articulos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá imponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAUREN CARLINA NAVARRO SANCHEZ
Directora General (E)

Vo.Bo.: Dalis Jenny Gámez Cala/Subdirectora de Control y Calidad Ambiental
Revisión: Laura Castro/Coordinadora Grupo Evaluación Subdirección de Control y Calidad Ambiental
Proyectó: Viviana Torres Montoya/ Profesional Apoyo Grupo Evaluación Subdirección de Control y Calidad Ambiental.

corporinoquia
NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN: 500.41.16-0009 08-01-2016
NOTIFICADO: Edgardo Neita Pinto.
C.C. 74.811.221 de Maní.
FIRMA: Edgardo Neita Pinto
NOTIFICADOR: Audrey Perez Tovar.
C.C. 23725973
LUGAR Y FECHA: Yopal 12-01-2016

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

AUTO PARN- 2249

NOBSA, 25 NOV 2015

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION No. MAP-09041
TITULAR:	EDGARDO NEITA PINTO
MINERAL:	MATERIALES DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO:	AGUAZUL
DEPARTAMENTO:	CASANARE
AREA:	63 HECTAREAS Y 4102 METROS CUADRADOS
FECHA R.M.N.:	6 DE ABRIL DE 2015 – 30 AÑOS
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLORACION

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

1.1 El Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015, en el cual se evalúo la documentación aportada y el estado actual del título minero. (Folios 115 al 119).

1.2 Mediante Auto PARN No. 1887 del 30 de septiembre de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 069 del 2 de octubre de 2015, se requiere bajo apremio de multa el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015 (Folios 98 a 100)

1.3 Formatos Básicos Mineros. Mediante radicado No. 20159030075632 del 22 de octubre de 2015, allega el Formato Básico Minero del primer semestre de 2015 (Folio 110)

Una vez evaluado el respectivo expediente mediante concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015, determina que el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015, se encuentra técnicamente bien diligenciado, razón por la cual, se aprobará.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

1.4 Programa de Trabajos y Obras. Mediante radicado 20159030068462 del 5 de octubre de 2015, el Titular allega el programa de Trabajos y Obras y renuncia al periodo restante de la etapa de exploración y solicita le explotación anticipada (Folios 103 a 108)

Mediante radicado No. 20159030077322 del 29 de octubre de 2015, allega aclaraciones al Programa de Trabajos y Obras (Folios 112 a 114)

Una vez evaluado el respectivo Programa de Trabajos y Obras allegado, mediante concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015, para la explotación de materiales de construcción, se determina que cumple en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto se aprobará.

La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato de Concesión No. MAP-09041, igualmente en caso de que La Agencia Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de renuncia al periodo restante de la Etapa de Exploración y Construcción y Montaje, la vicepresidencia de seguimiento y control nos pronunciaremos en posterior acto administrativo.

1.5 Licencia Ambiental. Mediante radicado No. 20159030068462 del 5 de octubre de 2015), el titular allega copia del radicado No. 2015-09911 de fecha 18 de septiembre de 2015, mediante el cual allega el Estudio de Impacto Ambiental en CORPORINOQUIA. (Folios 103 a 108)

Una vez evaluado el radicado allegado a esta entidad respecto del Estudio de Impacto Ambiental, se tiene que se aceptará, sin embargo como se observa que el titular allega solicitud de renuncia a la etapa de exploración y construcción y montaje, se le requerirá el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a los noventa (90) días, razón por la cual se requerirá bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIMIENTOS

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

25 NOV 2015

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

2249

2.1 CORRER traslado al titular del concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015.

2.2 ACEPTAR el documento de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CORPORINOQUIA.

2.3 APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015.

2.4 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras para el mineral de Materiales de Construcción, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015.

La presente decisión de aprobar el Programa de Trabajos y Obras, se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del contrato de concesión No. MAP-09041, igualmente en caso de que La Agencia Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión será invalidada.

2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de ejecutoria con una vigencia no a noventa (90) días.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.6 INFORMAR al titular que respecto de la renuncia a la etapa de exploración y construcción y montaje, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo.

2.7 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 NOV 2015

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con asignación de coordinadora

Proyecto: Carolina Piñeros B.- Abogada PARN
Diego Ivan Barrera- Ing. de Minas PARN
Reviso. Geyner A. Camargo - Abogado PARN

MAP-09041

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL
NOBSA

NOBSA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

EL (LOS) PARN 2249 VISIBLE (S) A FOLIO (S) SE NOTIFICAN

POR ESTADO JURIDICO N°084-2015 DEL DIA 27-11-2015

Claudia Paola Farasica

FUNCIONARIO RESPONSABLE